

CRÓNICA LEGISLATIVA

MARZO-JUNIO 2008

JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA
GABRIELA ALEXANDRA OANTA
Y JACOBO RÍOS RODRÍGUEZ*

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES.
2. MERCADO INTERIOR.
3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN.
4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.
5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN.
6. COMPETENCIA.
7. TRANSPORTES.
8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.
9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA.
10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS.
11. POLÍTICA SOCIAL.
12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO.
13. MEDIO AMBIENTE.
14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA.
15. ENERGÍA.
16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD.
17. EMPRESA.
18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.
19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES.
20. RELACIONES EXTERIORES Y PESC.
21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.
22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.
23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS.

* Miembros del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de A Coruña.

INTRODUCCIÓN

La Crónica legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de marzo a junio de 2008 y, como en Crónicas anteriores, seguimos una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los aspectos más relevantes, pero sin renunciar por ello a una presentación que sea o, al menos así lo hemos pretendido, exhaustiva. De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este cuatrimestre, nos gustaría adelantar las novedades más importantes.

En relación con los ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES, hay que destacar la publicación de un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (*DO L 97, 9.04.2008, p. 1*). Su creación se inscribe en la estrategia más amplia de la UE dedicada al crecimiento económico sostenible y al empleo —la llamada «Agenda de Lisboa»—, que ha puesto de relieve la necesidad de implantar condiciones atractivas para la inversión en conocimiento e innovación en Europa, con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento y el empleo en el espacio comunitario. En este sentido, el legislador se propone que el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (en adelante, EIT) promueva e integre la educación superior, la investigación y la innovación del más alto nivel. En nuestra opinión, se trata de una nueva Agencia europea de «tercera generación», totalmente independiente de la Comisión Europea que solamente podrá disponer de la facultad de nombrar observadores para participar en determinadas reuniones del EIT. Agencia que se encargará, entre otras cosas más, de: realizar una labor de consciencia entre organizaciones sociales potenciales, a las que alentará a que participen en sus propias actividades; movilizar fondos procedentes de fuentes públicas y privadas; estimular el reconocimiento de los Estados miembros de las titulaciones y los diplomas concedidos por instituciones de educación superior que sean organizaciones sociales en las comunidades de conocimiento e innovación y que puedan llevar la mención de titulaciones y diplomas del EIT; intentar convertirse en un organismo de primer nivel a escala mundial por su excelencia en materia de educación superior, investigación e innovación; etc. El EIT estará compuesto por: *un Consejo de administración* (formado por miembros nombrados que ofrezcan un equilibrio entre aquellos con experiencia en la empresa, en la educación superior o la investigación, y por miembros elegidos de entre sus propias filas por el personal técnico, administrativo, de la educación superior, de innovación y de investigación, por los estudiantes y los doctorandos del Instituto y las comunidades de conocimiento e innovación); *un Comité ejecutivo* (encomendado de supervisar el funcionamiento del EIT y de tomar las decisiones necesarias entre una reunión y otra del Consejo de administración); *estará formado por cinco personas y presidido por el presidente del Consejo de administración*; *un Director* (será una persona con experiencia y gran reputación en los ámbitos de actuación del EIT; será nombrado por el Consejo de administración; su mandato será de cuatro años, prorrogable otra vez más; se encargará de la gestión administrativa y financiera del EIT; asimismo, será el representante legal del Instituto); y *una función de auditoría interna*. También cabe mencionar que, para la realización de sus cometidos, el EIT adoptará tanto un programa de trabajo trienal renovable como un informe anual. Por último, señalar que, antes del 30 de junio de 2011 y, posteriormente, cada siete años, este Instituto elaborará un proyecto de Agenda de Innovación Estratégica, que presentará a la Comisión. En dicha Agenda aparecerán definidos los ámbitos prioritarios a largo plazo para el EIT, y contendrá una evaluación de su impacto socioeconómico y de su capacidad de generar el mejor valor añadido en términos de innovación.

Por lo que se refiere a la POLÍTICA ECONÓMICA, quisiéramos señalar una Reco-

mendación del Consejo, relativa a las Orientaciones generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Comunidad (2008-2010) (DO L 137, 27.05.2008, p. 13). En nuestra opinión, la publicación de esta Recomendación cobra un especial significado en el contexto de la difícil situación económica que están atravesando tanto la mayor parte de los Estados miembros como la propia UE. Así, el Consejo considera necesaria la adopción, por un lado, de unas políticas macroeconómicas para el crecimiento y el empleo; y, por el otro, de unas reformas microeconómicas para incrementar el potencial de crecimiento de Europa. Entre las políticas macroeconómicas se encuentran aquellas que crean las condiciones para el aumento del crecimiento y del empleo, y las que garantizan el dinamismo y el buen funcionamiento de la zona del euro. Y las reformas microeconómicas consistirían en el conocimiento y en la innovación, entendidos como motores del crecimiento sostenible, así como en intentar hacer de Europa un lugar más atractivo para invertir y trabajar.

En el ámbito de MEDIO AMBIENTE, es de destacar la Directiva que adoptaron el PE y el Consejo relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa (DO L 152, 11.06.2008, p. 1), que se inscribe en la continuación de una serie de medidas posteriores a la comunicación de la Comisión sobre la «Estrategia temática sobre la contaminación atmosférica». Tendiente a proteger la salud humana y el medio ambiente, el objetivo de esta Directiva es luchar contra las emisiones de contaminantes de la atmósfera para evitarlas, prevenirlas o reducirlas, a partir de las normas de la OMS, y a nivel local, nacional o comunitario, pero con un enfoque y criterios comunes válidos para los Estados miembros. Para facilitar esta perspectiva común, la Directiva se substituye así a actos dispersos anteriores conteniendo las disposiciones necesarias en un único instrumento detallado que incluye treinta y cinco artículos, cuya aplicación debe permitir además la evaluación de la calidad del aire, la obtención de la información necesaria para ello, y su puesta a disposición del público, en una perspectiva de cooperación entre Estados (artículo 1). Todo ello lo configura como un instrumento relativamente técnico, valoración confirmada por sus diecisiete anexos, que se refieren, entre otros aspectos, a los objetivos de calidad de los datos y a los requisitos, a los criterios y métodos de evaluación de diferentes sustancias, así como a los valores deseables a largo plazo para el ozono. Como lo indica su artículo 33, la Directiva debe ser introducida en el derecho interno de los Estados miembros antes del 11 de junio de 2010.

En materia de POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD Y DEFENSA COMÚN, debe señalarse la adopción de una Decisión del Comité Político y de Seguridad, de 22 de abril de 2008, sobre el establecimiento del Comité de contribuyentes para la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (DO L 118, 6.05.2008, p. 33). Autorizado previamente por el Consejo para adoptar las decisiones pertinentes en este sentido, el Comité Político y de Seguridad crea así un órgano que deberá desempeñar un papel esencial en la gestión cotidiana de la Misión y en la resolución de sus problemas diarios: el Comité de contribuyentes someterá sus opiniones, «que serán tenidas en cuenta» (artículo 2), al Comité Político y de Seguridad, responsable del control político y la dirección estratégica de la EULEX Kosovo. En cuanto a su composición, han de distinguirse asistencia y gestión efectiva, como lo dispone el artículo 3 de la Decisión, según el cual «[t]odos los Estados miembros de la UE tendrán derecho a asistir a los debates del CdC pero solo los Estados contribuyentes tomarán parte en la gestión cotidiana de la EULEX Kosovo. Los representantes de los terceros Estados participantes en la EULEX Kosovo podrán asistir a las reuniones del CdC. También podrá asistir a dichas reuniones un representante de la Comisión Europea». De esta manera, presidido por un representante del Secretario General y Alto Representante, este nuevo órgano se reunirá periódicamente con

deliberaciones sometidas al secreto profesional, sin excluirse la posibilidad de celebrar reuniones urgentes cuando las circunstancias así lo requieran. Esta Decisión debe ser examinada conjuntamente con el documento «Consulta y modalidades de la contribución de los Estados no miembros de la UE a la gestión civil de las crisis por parte de la UE», que fue aprobado el 10 de diciembre de 2002 por el Consejo.

Por lo que se refiere al ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA, podemos referirnos a la Decisión del Consejo, de 14 de mayo de 2008, por la que se crea una Red Europea de Migración (DO L 131, 21.05.2008, p. 7). Precedida por una acción preparatoria de la Comisión a partir de 2003, por un Programa anual de 2004 del Consejo Europeo tendiente a crear una política común en materia de asilo, migración, visados y fronteras, y por un «Libro Verde sobre el futuro de la Red Europea de Migración» adoptado por la Comisión en 2005, la creación de la Red Europea de Migración contaba por tanto con un respaldo y consolidación suficiente en su tarea de proporcionar una «información actualizada, objetiva, fiable y comparable sobre la migración y el asilo, con objeto de apoyar la elaboración de políticas en la Unión Europea en estos ámbitos» (artículo 1). La REM viene a completar los instrumentos comunitarios existentes sin por ello duplicar su trabajo y sus aportes, ya que debe presentar un valor añadido con respecto a aquellos. En cuanto a sus actividades, debe destacarse que se apoyarán en un punto de contacto nacional creado en cada Estado miembro. Compuesto al menos de tres expertos en la materia, este punto de contacto nacional establecerá a su vez una Red Nacional de Migración integrada por organizaciones altamente competentes en la materia, como por ejemplo Universidades y organizaciones no gubernamentales. Así, por medio de la obtención e intercambio de información esencialmente pública y basada en internet, por medio también del análisis de datos y de la elaboración y publicación de informes, la REM podrá realizar progresivamente sus fines y objetivos, reuniéndose cinco veces al año, y cooperando con otras entidades. Todo ello con la coordinación y la supervisión final de la Comisión, que se asegurará de que el trabajo de la Red responda a las necesidades y prioridades políticas de la Comunidad en materia de migración y de asilo.

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

En relación con los *asuntos institucionales*, debemos destacar las Instrucciones prácticas a las partes sobre el procedimiento ante el Tribunal de la Función Pública de la UE (DO L 69, 13.03.2008, p. 13). En el ámbito de las *Agencias y Oficinas comunitarias*, hay que mencionar, además del Reglamento adoptado por el PE y el Consejo, que ya ha sido objeto de atención por nuestra parte en la *Introducción*, la publicación de sendas Decisiones: una procedente de la Comisión, por la que se designa a la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca como organismo encargado de desempeñar determinadas tareas en virtud del Reglamento (CE) n.º 1042/2006 y por la que se modifica la Decisión 2007/166/CE por la que se adopta la lista de inspectores y medios de inspección pesqueros comunitarios (DO L 60, 5.03.2008, p. 36); y la otra, del Consejo, para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 168/2007 por lo que se refiere a la adopción de un marco plurianual para la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE para el período 2007-2012 (DO L 63, 7.03.2008, p. 14). Por otro lado, cabe señalar una Decisión del Consejo, sobre la celebración del Acuerdo entre la CE y la República de Turquía sobre la participación de la República de Turquía en los trabajos del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías (DO L 129, 17.05.2008, p. 48).

Por lo que se refiere al *régimen de los funcionarios y los agentes de la UE*, debemos

mencionar un Reglamento y dos Decisiones, a saber: una Decisión de la Comisión, por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de febrero, el 1 de marzo, el 1 de abril, el 1 de mayo y el 1 de junio de 2007 a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países (*DO L 112*, 24.04.2008, p. 26); un Reglamento del Consejo, por el que se adaptan a partir del 1 de julio de 2007 las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas (*DO L 127*, 15.05.2008, p. 1); y una Decisión del Consejo, por la que se adaptan las indemnizaciones previstas en las Decisiones 2003/479/CE y 2007/829/CE relativas al régimen aplicable a los expertos y militares nacionales destinados en comisión de servicio en las Secretaría General del Consejo (*DO L 158*, 18.06.2008, p. 56).

Y, en el campo de los *nombramientos*, quisiéramos indicar a los realizados respecto de las siguientes Instituciones, Órganos y Agencias de la UE: *Comisión* (*DO L 59*, 4.03.2008, p. 18; *DO L 131*, 21.05.2008, p. 6); *Comité de las Regiones* (*DO L 59*, 4.03.2008, p. 17; *DO L 105*, 15.04.2008, pp. 3, 4 y 5; *DO L 107*, 17.04.2008, pp. 28, 29 y 30; *DO L 131*, 21.05.2008, p. 13; *DO L 153*, 12.06.2008, pp. 34 y 35; *DO L 160*, 19.06.2008, pp. 30, 31 y 32); *Comité Económico y Social Europeo* (*DO L 107*, 17.04.2008, p. 31; *DO L 112*, 24.04.2008, p. 25); *Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional* (*DO L 115*, 29.04.2008, p. 32; *DO L 153*, 12.06.2008, p. 36); *Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria* (*DO L 165*, 26.06.2008, p. 8).

2. MERCADO INTERIOR

En lo referido a la *libre circulación de mercancías*, cabe señalar un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se establece el código aduanero comunitario (código aduanero modernizado) (*DO L 145*, 4.06.2008, p. 1). Se trata de un código que contiene las disposiciones y los procedimientos generales aplicables a las mercancías introducidas en el territorio aduanero de la UE o que salen del mismo.

En relación con la *libre circulación de personas*, hay que indicar la publicación de un Reglamento y una Decisión del Consejo: Decisión por la que se modifica la Decisión del Comité ejecutivo creado por el Convenio de Schengen de 1990 relativa a la modificación del Reglamento financiero relativo a los gastos de instalación y de funcionamiento del Sistema de Información Schengen (C.SIS) (*DO L 113*, 25.04.2008, p. 21); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1030/2002, por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países (*DO L 115*, 29.04.2008, p. 1). Asimismo, la Comisión ha adoptado una Recomendación sobre la reproducción del tenor del artículo 20 TCE en los pasaportes (*DO L 118*, 6.05.2008, p. 30), y dos Decisiones por las que se adopta el Manual Sirene y otras medidas de ejecución para el Sistema de información de Schengen de segunda generación (SIS II) (*DO L 123*, 8.05.2008, pp. 1 y 39). Y también hay que mencionar sendas Decisiones del PE y del Consejo: una, por la que se establece un régimen simplificado de control de las personas en las fronteras exteriores basado en el reconocimiento unilateral por Bulgaria, Chipre y Rumanía de determinados documentos como equivalentes a sus visados nacionales para fines de tránsito por sus territorios (*DO L 161*, 20.06.2008, p. 30); y la otra, que modifica la Decisión n.º 896/2006/CE, por la que se establece un régimen simplificado de control de las personas en las fronteras exteriores basado en el reconocimiento unilateral por los Estados miembros de determinados permisos de residencia expedidos por Suiza y Liechtenstein para fines de tránsito por sus territorios (*DO L 162*, 21.06.2008, p. 27). Y, más específicamente, en lo

referido a la *libre circulación de trabajadores*, la Comisión ha adoptado dos Reglamentos: uno, por el que se adoptan las especificaciones del módulo *ad hoc* de 2009 sobre la incorporación de los jóvenes al mercado laboral contemplado en el Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo (DO L 62, 6.03.2008, p. 4); y el otro, que modifica el Reglamento (CE) n.º 102/2007 por el que se adoptan las especificaciones del módulo *ad hoc* de 2008 sobre la situación de los inmigrantes y de sus hijos en el mercado laboral (DO L 117, 1.05.2008, p. 15). En cuanto a la *seguridad de los trabajadores y de la población*, hay que mencionar una Directiva del PE y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2004/40/CE sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (campos electromagnéticos) (decimotava Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 114, 26.04.2008, p. 88), así como un Reglamento de la Comisión, en el que se establecen métodos de ensayo de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del PE y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (DO L 142, 31.05.2008, p. 1).

En el marco de la *libertad de establecimiento y prestación de servicios*, cabe destacar el gran número de actos publicados durante este cuatrimestre en esta materia. Así, ha sido el caso de un Reglamento, dos Decisiones y dos Recomendaciones adoptadas por la Comisión, a saber: un Reglamento, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del PE y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del PE y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV (DO L 74, 15.03.2008, p. 1); una Decisión que modifica la Decisión 2005/380/CE relativa a la creación de un Grupo de expertos no gubernamentales en gobernanza empresarial y Derecho de sociedades (DO L 120, 7.05.2008, p. 14); una Recomendación relativa al control de calidad externo de los auditores legales y las sociedades de auditoría que verifican las cuentas de las entidades de interés público (DO L 120, 7.05.2008, p. 20); una Decisión que exime a los servicios de mensajería y entrega urgente en Italia de la aplicación de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 132, 22.05.2008, p. 18); una Recomendación sobre la limitación de la responsabilidad civil de los auditores legales y las sociedades de auditoría (DO L 162, 21.06.2008, p. 39). Pero, también, han sido publicadas once Directivas del PE y del Consejo, a saber: *la primera*, por la que se modifica la Directiva 2003/71/CE sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 76, 19.03.2008, p. 37); *la segunda*, por la que se modifica la Directiva 2002/83/CE sobre el seguro de vida, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 76, 19.03.2008, p. 44); *la tercera*, que modifica la Directiva 91/675/CEE del Consejo, por la que se crea un Comité de seguros y pensiones de jubilación, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 76, 19.03.2008, p. 48); *la cuarta*, por la que se modifica la Directiva 2004/109/CE sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 76, 19.03.2008, p. 50); *la quinta*, por la que se modifica la Directiva 2006/49/CE sobre la adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito, por lo que se refiere al ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 76, 19.03.2008, p. 54); *la sexta*, por la que se modifica la Directiva 2006/48/CE relativa al acceso a la actividad de las entidades de

crédito y a su ejercicio, por lo que se refiere al ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 81, 20.03.2008, p. 38); *la séptima*, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE, relativa a la supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de inversión de un conglomerado financiero, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 81, 20.03.2008, p. 40); *la octava*, por la que se modifica la Directiva 2003/6/CE, sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado (abuso del mercado), en lo que respecta a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 81, 20.03.2008, p. 42); *la novena*, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 81, 20.03.2008, p. 53); *la décima*, por la que se modifica la Directiva 92/49/CEE del Consejo sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo distinto del seguro de vida, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 81, 20.03.2008, p. 69); y, *la undécima*, que modifica la Directiva 2005/68/CE relativa al reaseguro, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 81, 20.03.2008, p. 71).

Respecto de la *libre circulación de capitales*, han sido publicadas tres Directivas del PE y del Consejo, así: una la que se modifica la Directiva 2004/39/CE relativa a los mercados de instrumentos financieros, por lo que se refiere a las competencias ejecutivas atribuidas a la Comisión; y otra que modifica la Directiva 85/611/CEE del Consejo, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), en lo relativo al ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 76, 19.03.2008, pp. 33 y 42); y por la que se modifica la Directiva 2005/60/CE, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 76, 19.03.2008, p. 46).

Finalmente, en relación con la *aproximación de las legislaciones en el ámbito del mercado interior*, cabría indicar una Directiva del PE y del Consejo, por la que se deroga la Directiva 84/539/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre aparatos eléctricos utilizados en medicina veterinaria (DO L 76, 19.03.2008, p. 41); y otra Directiva de la Comisión, que modifica, para adaptarla al progreso técnico, la Directiva 75/324/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los generadores aerosoles (DO L 96, 9.04.2008, p. 15).

3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Dado el gran número de actos adoptados durante este cuatrimestre en el ámbito de la PCC, situaremos estos actos bajo los siguientes apartados: cuestiones generales, acuerdos comerciales, nomenclatura arancelaria y estadística y arancel aduanero común, reglas de origen y de preferencias arancelarias, cuestiones relativas al régimen de importación, cuestiones relativas al régimen de exportación, y sobre la aplicación de la cláusula democrática.

En relación con las CUESTIONES GENERALES, se publicó un Reglamento de la Comisión, de 7 de mayo de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2007/2000 del Consejo, por el que se introducen medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de estabilización y asociación de la Unión Europea (DO L 122, 8.05.2008, p. 7).

En cuanto a los ACUERDOS COMERCIALES, además de los acuerdos en sectores específicos analizados en los correspondientes apartados de esta crónica, se ha publicado un reglamento del Consejo, de 16 de junio de 2008, relativo a determinados procedimientos de aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra, y de aplicación del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra (DO L 169, 30.06.2008, p. 1); una Decisión del Consejo relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra (DO L 169, 30.06.2008, p. 10); y el correspondiente Acuerdo interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre las Comunidades Europeas, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra parte (DO L 169, 30.06.2008, p. 13).

En materia de NOMENCLATURA ARANCELARIA Y ESTADÍSTICA Y ARANCEL ADUANERO COMÚN, se han publicado tres Reglamentos del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 85, 27.03.2008, p. 3); por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 918/83 relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras (DO L 85, 27.03.2008, p. 1); y que modifica el Reglamento (CE) n.º 1255/96, por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca (DO L 164, 25.06.2008, p. 1). Además, se ha publicado un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 111, 23.04.2008, p. 9) y un Reglamento del PE y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el código aduanero comunitario (código aduanero modernizado) (DO L 145, 4.04.2008, p. 1).

Asimismo, se publicaron cuatro Reglamentos de la Comisión relativos a la *clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada* (DO L 98, 10.04.2008, p. 13; DO L 102, 12.04.2008, p. 20; DO L 111, 23.04.2008, p. 7; DO L 137, 27.05.2008, p. 4).

En materia de REGLAS DE ORIGEN Y DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS, es de señalar la publicación de una Decisión de la Comisión por la que se inicia una investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 980/2005 del Consejo, en relación con la protección de la libertad sindical y el derecho de sindicación en El Salvador (DO L 108, 18.04.2008, p. 29)

Por lo que se refiere al régimen de IMPORTACIÓN, además de los actos específicos de los ámbitos de la cooperación al desarrollo o de la seguridad alimentaria, comentados en los apartados correspondientes, se han adoptado diversos actos relativos a *regímenes comunes y certificados de importación y condiciones específicas o especiales para la importación* de determinados productos. Por un lado, el Consejo adoptó dos Reglamentos, uno por el que se deroga el derecho compensatorio impuesto sobre las importaciones de determinados microcircuitos electrónicos conocidos como memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) originarias de la República de Corea y se da por concluido el procedimiento (DO L 96, 9.04.2008, p. 1) y otro por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 752/2007 relativo a la gestión de determinadas restricciones a la importación de determinados productos siderúrgicos de Ucrania (DO L 137, 27.05.2008, p. 1). Por otro lado, la Comisión adoptó ocho Reglamentos, que establece una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1249/96 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 1766/92 del Consejo en lo que concierne a los derechos de importación en el sector de los cereales (DO L 75, 18.03.2008, p. 62); por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la

carne de vacuno (Refundición) (*DO* L 115, 29.04.2008, p. 10); por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 2076/2005 en lo relativo a las importaciones de productos de la pesca de Fiyi (*DO* L 132, 22.05.2008, p. 16); por el que se modifican los anexos I, II y IX del Reglamento (CEE) n.º 3030/93 del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros (*DO* L 147, 6.06.2008, p. 35); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 376/2008 por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas, así como los Reglamentos (CE) n.º 1439/95, (CE) n.º 245/2001, (CE) n.º 2535/2001, (CE) n.º 1342/2003, (CE) n.º 2336/2003, (CE) n.º 1345/2005, (CE) n.º 2014/2005, (CE) n.º 951/2006, (CE) n.º 1918/2006, (CE) n.º 341/2007 (CE) n.º 1002/2007, (CE) n.º 1580/2007 y (CE) n.º 382/2008 y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 1119/79 (*DO* L 150, 10.06.2008, p. 7); por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas al certificado de control de las importaciones de terceros países, según lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n.º 2092/91 del Consejo sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (*DO* L 166, 27.06.2008, p. 3); que modifica el Reglamento (CE) n.º 318/2007, por el que se establecen condiciones zoosanitarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena (*DO* L 166, 27.06.2008, p. 18); y por el que se suspenden temporalmente los derechos de aduana aplicables a la importación de determinados cereales en la campaña de comercialización 2008/09 (*DO* L 166, 27.06.2008, p. 19). Han de destacarse también tres Decisiones de la Comisión, por la que se establecen las condiciones particulares de importación de aceite de girasol originario o procedente de Ucrania debido a los riesgos de contaminación por aceite mineral (*DO* L 136, 24.05.2008, p. 43); relativa a la asignación de cuotas de importación de sustancias reguladas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del PE y del Consejo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008 (*DO* L 144, 4.06.2008, p. 69); y por la que se establecen las condiciones particulares de importación de aceite de girasol originario o procedente de Ucrania debido a los riesgos de contaminación por aceite mineral (*DO* L 151, 11.06.2008, p. 55).

En materia de *medidas antidumping* se han publicado, como suele ser habitual, numerosos Reglamentos relativos al establecimiento, ampliación, exención, suspensión, derogación y gestión de derechos antidumping definitivos y provisionales y, en su caso, percepción definitiva de derechos provisionales, sobre las importaciones. Así, el Consejo adoptó varios Reglamentos: por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados dióxidos de manganeso originarios de Sudáfrica (*DO* L 69, 13.03.2008, p. 1); por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de coque de carbón en trozos de más de 80 mm de diámetro (coque 80+) originarias de la República Popular China (*DO* L 75, 18.03.2008, p. 22); por el que se deroga el derecho antidumping sobre las importaciones de urea procedentes de Belarús, Croacia, Libia y Ucrania, a raíz de una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 384/96 (*DO* L 75, 18.03.2008, p. 33); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1425/2006, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas bolsas y bolsitas de plástico originarias de la República Popular China y Tailandia (*DO* L 76, 19.03.2008, p. 8); por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados compresores originarios de la República Popular China (*DO* L 81, 20.03.2008, p. 1); por el que se amplían las medidas antidum-

ping definitivas impuestas por el Reglamento (CE) n.º 1472/2006 sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero originario de la República Popular China a las importaciones del mismo producto procedentes de la RAE de Macao, independientemente de que el origen declarado sea o no la RAE de Macao (*DO L* 117, 1.05.2008, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 397/2004, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de Pakistán (*DO L* 118, 6.05.2008, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1212/2005 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas piezas moldeadas originarias de la República Popular China (*DO L* 129, 17.05.2008, p. 1); y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1371/2005 por el que se impone un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de productos laminados planos de acero magnético al silicio, de grano orientado, originarios de Estados Unidos de América y de Rusia, y se derogan los derechos antidumping impuestos por el Reglamento (CE) n.º 1371/2005 sobre las importaciones de productos laminados planos de acero magnético al silicio, de grano orientado, originarios de Rusia (*DO L* 132, 22.05.2008, p. 1). Por su parte, la Comisión adoptó dos Reglamentos, uno por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de ácido cítrico originario de la República Popular China (*DO L* 143, 3.06.2008, p. 13) y otro por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de glutamato monosódico originario de la República Popular China (*DO L* 144, 4.06.2008, p. 14), así como una Decisión por la que se exime a determinadas partes de la ampliación a determinadas piezas de bicicleta del derecho antidumping sobre las bicicletas originarias de la República Popular China establecido por el Reglamento (CEE) n.º 2474/93 del Consejo, mantenido y modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n.º 1095/2005, y por la que se levanta la suspensión del pago del derecho antidumping ampliado a determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China concedida a determinadas partes en virtud del Reglamento (CE) n.º 88/97 de la Comisión (*DO L* 81, 20.03.2008, p. 73).

Asimismo, se han publicado los siguientes Reglamentos del Consejo y Decisiones de la Comisión en materia de *investigaciones y procedimientos antidumping y antisubvención*: Reglamento (CE) n.º 236/2008 del Consejo, de 10 de marzo de 2008, por el que se da por concluida la reconsideración provisional parcial, con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 384/96, del derecho antidumping sobre las importaciones de nitrato de amonio originario de Rusia (*DO L* 75, 18.03.2008, p. 1); Reglamento (CE) n.º 237/2008 del Consejo, de 10 de marzo de 2008, por el que se da por concluida la reconsideración provisional parcial, con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 384/96, del derecho antidumping sobre las importaciones de nitrato de amonio procedentes, entre otros países, de Ucrania (*DO L* 75, 18.03.2008, p. 8); Reglamento (CE) n.º 238/2008 del Consejo, de 10 de marzo de 2008, por el que se da por concluida la reconsideración provisional parcial, de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 384/96, del derecho antidumping aplicable a las importaciones de soluciones de urea y nitrato de amonio originarias de Rusia (*DO L* 75, 18.03.2008, p. 14); Decisión de la Comisión, de 17 de marzo de 2008, por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de alcohol polivinílico originario de la República Popular China y de Taiwán y se liberan los importes garantizados por los derechos provisionales impuestos (*DO L* 75, 18.03.2008, p. 66); Decisión de la Comisión, de 21 de mayo de 2008, que modifica la Decisión 2005/622/CE, por la que se aceptan los compromisos que han sido ofrecidos en relación con el procedimiento antidumping correspondiente a las importaciones de productos laminados planos de acero magnético al silicio, de grano orientado, originarios de Estados Unidos de América y de Rusia (*DO L* 132,

22.05.2008, p. 20); Decisión de la Comisión, de 11 de junio de 2008, que modifica la Decisión 2006/109/CE por la que se acepta un compromiso ofrecido en relación con el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinadas piezas moldeadas originarias de la República Popular China (DO L 153, 12.06.2008, p. 37).

Por otra parte, en relación con los *derechos compensatorios y derechos de aduana adicionales*, se ha publicado un Reglamento de la Comisión, de 27 de marzo de 2008, que sustituye el anexo I del Reglamento (CE) n.º 673/2005 del Consejo, por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (DO L 86, 28.03.2008, p. 19).

En cuanto a los actos relativos a la *apertura y gestión de contingentes arancelarios*, además del Reglamento del Consejo, de 16 de junio de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales (DO L 160, 19.06.2008, p. 1), se ha publicado un Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n.º 297/2003 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del contingente arancelario de carne de vacuno originaria de Chile (DO L 102, 12.04.2008, p. 17); relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario de importación de carne de vacuno congelada destinada a la transformación (DO L 125, 9.05.2008, p. 7); que modifica y rectifica el Reglamento (CE) n.º 27/2008 por el que se abren determinados contingentes arancelarios anuales de los productos del código NC 0714 originarios de determinados terceros países distintos de Tailandia y se establece su sistema de gestión (DO L 125, 9.05.2008, p. 15); relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario de importación de carne de vacuno congelada del código NC 0202 y productos del código NC 02062991 (DO L 130, 20.05.2008, p. 3); que modifica el Reglamento (CE) n.º 2535/2001 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1255/1999 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelarios (DO L 139, 29.05.2008, p. 12); relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios de determinados pescados y productos de la pesca originarios de Montenegro (DO L 146, 5.06.2008, p. 3); que rectifica el Reglamento (CE) n.º 412/2008 relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario de importación de carne de vacuno congelada destinada a la transformación (DO L 164, 25.06.2008, p. 16); y que modifica el Reglamento (CE) n.º 806/2007 por el que se abren contingentes arancelarios en el sector de la carne de porcino y se establece su método de gestión (DO L 143, 3.06.2008, p. 30).

En el ámbito de las EXPORTACIONES debe citarse una Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Ucrania en relación con los derechos de exportación (DO L 106, 16.04.2008, p. 14), con su correspondiente Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Ucrania en relación con los derechos de exportación (DO L 106, 16.04.2008, p. 15), y la Información relativa a la entrada en vigor de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Ucrania en relación con los derechos de exportación (DO L 112, 24.04.2008, p. 31). Se han publicado también dos Reglamentos de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1043/2005, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 3448/93 del Consejo en lo que se refiere al régimen de concesión de restituciones a la exportación para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, y los criterios para la fijación de su importe (DO L 75, 18.03.2008, p. 64) y por el que se abre una licitación permanente relativa a las restituciones por exportación para determinados productos lácteos (DO L 168, 28.06.2008, p. 20).

Por último, en relación con la CLÁUSULA DEMOCRÁTICA, se ha publicado un Reglamento de la Comisión, de 26 de mayo de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2368/2002 del Consejo por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto (DO L 137, 27.05.2008, p. 6).

4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

También durante este cuatrimestre, y como viene siendo habitual en esta materia, ha sido publicada una gran variedad de actos, a los que dividiremos en tres grandes apartados: perspectiva general, legislación sectorial por OCM, y ayudas a los cultivos y a los agricultores.

En primer lugar, y desde una *perspectiva general*, cabe señalar la publicación, por parte de la Comisión, de los siguientes Reglamentos y Decisiones:

— *Reglamentos de la Comisión*: por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 138/2004 del PE y del Consejo, sobre las cuentas económicas de la agricultura de la Comunidad (DO L 65, 8.03.2008, p. 5); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1043/2005, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 3448/93 del Consejo en lo que se refiere al régimen de concesión de restituciones a la exportación para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, y los criterios para la fijación de su importe (DO L 75, 18.03.2008, p. 64); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1580/2007 por lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los pepinos y las cerezas, excepto las guindas (DO L 109, 19.04.2008, p. 9); por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas (DO L 114, 26.04.2008, p. 3), así como otro Reglamento de la Comisión de modificación de este mismo acto (DO L 150, 10.06.2008, p. 7); por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en los mercados de terceros países (DO L 147, 6.06.2008, p. 3); que modifica el anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo para la campaña de comercialización 2008/09 (DO L 149, 7.06.2008, p. 61); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1238/95 en relación con la cuantía de las tasas anuales y de las tasas por examen técnico que deben abonarse a la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales y la modalidad de pago (DO L 161, 20.06.2008, p. 7).

— *Decisiones de la Comisión*: que modifica la Decisión 97/107/CE, por la que se autorizan métodos de clasificación de los canales de cerdo en Bélgica (DO L 57, 1.03.2008, p. 25); que modifica la Decisión 96/550/CE por la que se autorizan métodos de clasificación de los canales de cerdo en Finlandia (DO L 57, 1.03.2008, p. 28); que modifica la Decisión 2006/784/CE, por la que se autorizan varios métodos de clasificación de los canales de cerdo en Francia (DO L 98, 10.04.2008, p. 16); por la que se autorizan métodos de clasificación de canales de cerdo en Lituania (DO L 125, 9.05.2008, p. 32); por la que se exime a Bulgaria, Eslovaquia y el Reino Unido del cumplimiento de determinadas obligaciones relacionadas con la aplicación de la Directiva 66/401/CEE del Consejo en lo que se refiere a *Galega orientalis* Lam. (DO L 160, 19.06.2008, p. 33).

Asimismo, esta Institución comunitaria ha adoptado una Directiva por la que se establecen determinadas exenciones para la aceptación de variedades y variedades locales de especies agrícolas adaptadas de forma natural a las condiciones locales y regionales y

amenazadas por la erosión genética y para la comercialización de semillas y patatas de siembra de esas variedades y variedades locales (DO L 162, 21.06.2008, p. 13).

Por otro lado, hay que mencionar la publicación de: ocho Reglamentos procedentes de la Comisión, referidos a la inscripción de ciertas denominaciones en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas (DO L 57, 1.03.2008, p. 11; DO L 86, 28.03.2008, p. 21; DO L 92, 3.04.2008, p. 35; DO L 131, 21.05.2008, pp. 3 y 4; DO L 141, 31.05.2008, p. 11; DO L 143, 3.06.2008, p. 12); de cuatro Reglamentos adoptados por la Comisión, respecto de la aprobación de modificaciones no menores del pliego de condiciones de denominaciones inscritas en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas (DO L 59, 4.03.2008, p. 8; DO L 117, 1.05.2008, pp. 13 y 16; DO L 151, 11.06.2008, p. 27); y otro Reglamento de la Comisión, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 125, 9.05.2008, p. 27). También ha sido publicado un Reglamento de la Comisión, por el que se anula la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas (DO L 132, 22.05.2008, p. 14).

Por lo que se refiere a la *producción agrícola ecológica*, han sido publicados tres Reglamentos de la Comisión: el primero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importaciones de terceros países contemplado en el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 del Consejo sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (DO L 108, 18.04.2008, p. 8); el segundo, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CEE) n.º 2092/91 del Consejo, sobre la producción agrícola ecológica, en lo relativo a la autorización del espinosad, el bicarbonato potásico y el octanoato de cobre, y al uso del etileno (DO L 120, 7.05.2008, p. 8); y, el tercero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas al certificado de control de las importaciones de terceros países, según lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n.º 2092/91 del Consejo sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (DO L 166, 27.06.2008, p. 3).

En segundo lugar, en relación con la *legislación sectorial por OCM*, hay que señalar dos Reglamentos del Consejo, que modifican el Reglamento (CE) n.º 1234/2007, por el que se crea una OCM agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas («Reglamento único para las OCM») (DO L 76, 19.03.2008, p. 1; DO L 121, 7.05.2008, p. 1). Además, han sido publicados diversos actos en los sectores siguientes: *de la leche y de los productos lácteos* (DO L 65, 8.03.2008, p. 18; DO L 70, 14.03.2008, p. 7; DO L 76, 19.03.2008, p. 6; DO L 88, 29.03.2008, p. 1; DO L 114, 26.04.2008, pp. 94 y 97; DO L 115, 29.04.2008, p. 35; DO L 125, 9.05.2008, p. 22; DO L 132, 22.05.2008, p. 7; DO L 139, 29.05.2008, p. 12); *de los gusanos de seda* (DO L 69, 13.03.2008, p. 10); *de los forrajes desecados* (DO L 73, 15.03.2008, p. 6); *de los cereales* (DO L 75, 18.03.2008, p. 62; DO L 120, 7.05.2008, p. 3; DO L 129, 17.05.2008, p. 8; DO L 144, 4.06.2008, p. 3; DO L 149, 7.06.2008, p. 55; DO L 166, 27.06.2008, p. 19); *de las frutas y las hortalizas* (DO L 90, 2.04.2008, p. 3; DO L 138, 28.05.2008, p. 3; DO L 139, 29.05.2008, p. 7; DO L 146, 5.06.2008, p. 9; DO L 163, 24.06.2008, p. 24); *de la carne de vacuno* (DO L 115, 29.04.2008, p. 10; DO L 160, 19.06.2008, p. 22; DO L 115, 29.04.2008, p. 33); *de la carne de porcino* (DO L 143, 3.06.2008, p. 30); *del vino* (DO L 127, 15.05.2008, p. 13; DO L 148, 6.06.2008, p. 1; DO L 153, 12.06.2008, p. 33; DO L 170, 30.06.2008, p. 1); *del lino y del cáñamo* (DO L 149, 7.06.2008, p. 38); *del azúcar* (DO L 156, 14.06.2008, p. 20); *de los huevos y aves de corral* (DO L 157, 17.06.2008, p. 46; DO L 163, 24.06.2008, p. 6; DO L 164, 25.06.2008, p. 14; DO L 168, 28.06.2008, p. 5).

En tercer lugar, en el marco de las *ayudas a los cultivos y a los agricultores*, debemos mencionar la publicación de cuatro Reglamentos adoptados por la Comisión: el primero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 795/2004, que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y el Reglamento (CE) n.º 796/2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo (*DO L 95*, 8.04.2008, p. 63); el segundo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a la concesión de la ayuda comunitaria al almacenamiento privado de determinados quesos durante la campaña de almacenamiento 2008/2009 (*DO L 125*, 9.05.2008, p. 17); el tercero, por el que se fija, para la campaña de comercialización 2007/08, el importe de la ayuda al almacenamiento de las pasas y los higos secos sin transformar (*DO L 151*, 11.06.2008, p. 26); y, el cuarto, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1405/2006 por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del Mar Egeo y el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (*DO L 168*, 28.06.2008, p. 1).

En relación con las *licitaciones permanentes*, han sido publicados sendos Reglamentos de la Comisión: uno, que modifica el Reglamento (CE) n.º 712/2007 por el que se abren licitaciones permanentes para la reventa en el mercado comunitario de cereales que obran en poder de los organismos de intervención de los Estados miembros (*DO L 163*, 24.06.2008, p. 28); y, el otro, por el que se abre una licitación permanente relativa a las restituciones por exportación para determinados productos lácteos (*DO L 168*, 28.06.2008, p. 20).

Y, finalmente, cabe referirse a una Decisión del Comité mixto CE-Suiza, por la que se sustituyen los cuadros III y IV b) del Protocolo n.º 2 (*DO L 69*, 13.03.2008, p. 34).

5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN

Durante este cuatrimestre, han sido publicados diversos actos que agruparemos en las siguientes cuatro categorías: la conservación y la gestión de los recursos pesqueros, el régimen de control, la política estructural, y las relaciones exteriores.

Por lo que se refiere a *la conservación y la gestión de los recursos pesqueros*, cabe señalar la publicación de tres Reglamentos del Consejo: el primero, relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la PPC (*DO L 60*, 5.03.2008, p. 1); el segundo, un Reglamento del Consejo, por el se adaptan las cuotas de pesca de bacalao que se asignen a Polonia en el Mar Báltico (subdivisiones 25-32, aguas de la CE) en el período comprendido entre 2008 y 2011 (*DO L 107*, 17.04.2008, p. 1); y el tercero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1386/2007 por el que se establecen medidas de conservación y control aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (*DO L 157*, 17.06.2008, p. 1). Por otro lado, han sido publicados cuatro Reglamentos y una Decisión procedentes de la Comisión, a saber: Decisión por la que se establece que el Mar Negro y los sistemas fluviales conectados con él no constituyen un hábitat natural para la anguila europea a efectos del Reglamento (CE) n.º

1100/2007 del Consejo (DO L 98, 10.04.2008, p. 14); Reglamento que modifica el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 708/2007 del Consejo, sobre el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura (DO L 149, 7.06.2008, p. 36); Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 850/98 del Consejo en lo que atañe a la determinación del tamaño de malla y la medición del grosor del torzal de las redes de pesca (DO L 151, 11.06.2008, p. 5); Reglamento por el que se establecen medidas de emergencia aplicables a los atuneros cerqueros que capturan atún rojo en el Océano Atlántico, al este del meridiano 45ºO, y en el Mar Mediterráneo (DO L 155, 13.06.2008, p. 9); Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 708/2007 del Consejo, sobre el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura (DO L 156, 14.06.2008, p. 6).

En cuanto a la prohibición de la pesca de determinadas especies, pero esto sí solamente en ciertas zonas, la Comisión ha adoptado una serie de Reglamentos relativos a esta materia. Así, para los buques que enarbolan pabellón de Francia, se ha prohibido la pesca de rape (DO L 57, 1.03.2008, p. 12) y bacalao (DO L 144, 4.06.2008, p. 33).

Para los buques que enarbolan pabellón de España, se ha prohibido la pesca de maruca azul (DO L 81, 20.03.2008, p. 35), brosmio (DO L 113, 25.04.2008, p. 11), bacaladilla (DO L 144, 4.06.2008, p. 35), granadero (DO L 151, 11.06.2008, p. 31) y fletán negro (DO L 157, 17.06.2008, p. 88). Para los buques que enarbolan pabellón de Suecia, se ha prohibido la pesca de bacalao (DO L 113, 25.04.2008, p. 13; DO L 161, 20.06.2008, p. 23; DO L 162, 21.06.2008, p. 9) y carbonero (DO L 160, 19.06.2008, p. 26). Para los buques que enarbolan pabellón de Portugal, se ha prohibido la pesca de bacalao (DO L 144, 4.06.2008, p. 31), eglefino (DO L 150, 10.06.2008, p. 5) y carbonero (DO L 156, 14.06.2008, p. 12). Y, para los buques que enarbolan pabellón del Reino Unido, se ha prohibido la pesca de brosmio (DO L 166, 27.06.2008, p. 29).

En relación con el *régimen de control*, han sido publicadas dos Decisiones de la Comisión: la primera, por la que se designa a la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca como organismo encargado de desempeñar determinadas tareas en virtud del Reglamento (CE) n.º 1042/2006 y por la que se modifica la Decisión 2007/166/CE por la que se adopta la lista de inspectores y medios de inspección pesqueros comunitarios (DO L 60, 5.03.2008, p. 36); y, la segunda, por la que se establece un programa específico de control e inspección con miras a la recuperación de las poblaciones de atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo (DO L 110, 22.04.2008, p. 7).

En el marco de la *política estructural*, hay que señalar dos Reglamentos de la Comisión: uno, que adapta determinadas cuotas de atún rojo en 2008 de conformidad con el artículo 21, apartado 4. del Reglamento (CEE) n.º 2847/93 del Consejo, por el que se establece un régimen de control aplicable a la PPC (DO L 134, 23.05.2008, p. 11); y el otro, que adapta determinadas cuotas pesqueras para 2008 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo, por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas (DO L 157, 17.06.2008, p. 23).

Y, en cuanto a las *relaciones exteriores*, debemos señalar dos Reglamentos del Consejo, sobre la celebración de Acuerdos de colaboración en el sector pesquero entre, por un lado, la CE, y, por otro lado, la República de Guinea-Bissau y la República de Costa de Marfil (DO L 75, 18.03.2008, pp. 49 y 51). Asimismo, esta Institución comunitaria ha adoptado dos Reglamentos más: uno relativo a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre las modificaciones introducidas en el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la CEE y la República de Seychelles sobre la pesca en aguas de las Seychelles, para el período comprendido entre el 18 de enero de 2005 y el 17 de enero de 2011 (DO L 141,

31.05.2008, p. 1); y el otro, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios de determinados pescados y productos de la pesca originarios de Montenegro (DO L 146, 5.06.2008, p. 3). Por otro lado, cabría mencionar tres Informaciones sobre las fechas de entrada en vigor del Acuerdo de asociación entre la CE y la Unión de las Comoras (DO L 125, 9.05.2008, p. 39), y la República de Guinea-Bissau (DO L 128, 16.05.2008, p. 10), y del Acuerdo de colaboración de la CE en esta misma materia con la República de Kiribati, respectivamente (DO L 165, 26.06.2008, p. 10).

6. COMPETENCIA

En el ámbito del Derecho de la Competencia, en primer lugar y con CARÁCTER GENERAL debemos referirnos a la adopción de la Directiva de la Comisión relativa a la competencia en los mercados de equipos terminales de telecomunicaciones (DO L 162, 21.06.2008, p. 20). Esta Directiva se propone suprimir los derechos exclusivos y parte de los derechos especiales concedidos por los Estados en el sector de las telecomunicaciones, en un contexto en que este último ya no es monopolio del Estado, y donde las infracciones a las normas sobre la competencia deben ser eliminadas.

En segundo lugar, citaremos las Decisiones referidas a SUPUESTOS CONCRETOS (aplicación administrativa de los actos legislativos), en materia de ayudas estatales. Así, la Comisión adoptó las siguientes Decisiones en las que se pronuncia sobre la calificación (ayuda de Estado o no; ayuda compatible o no) de una serie de medidas estatales de Austria (DO L 83, 26.03.2008, p. 7), Bélgica (DO L 90, 2.4.2008, p. 7), Francia (DO L 63, 7.03.2008, p. 16; DO L 118, 6.05.2008, p. 16), Italia (DO L 140, 30.05.2008, p. 19; DO L 144, 4.06.2008, p. 37), Polonia (DO L 86, 28.03.2008, p. 28; DO L 116, 30.04.2008, p. 26; DO L 143, 3.06.2008, p. 31), Portugal (DO L 108, 18.04.2008, p. 23), República Checa (DO L 67, 11.03.2008, p. 3), Suecia (DO L 126, 14.05.2008, p. 3) y Reino Unido (DO L 155, 13.06.2008, p. 20). Ha de señalarse además una Decisión de la Comisión relativa a la prórroga de determinadas decisiones sobre ayudas estatales (DO L 164, 25.06.2008, p. 43).

7. TRANSPORTES

Hay que destacar, ya de entrada, el gran esfuerzo legislativo realizado durante este cuatrimestre en esta materia tanto por el Consejo como por la Comisión y el PE que han publicado un gran número de actos referidos a este ámbito. Actos que dividiremos en torno a los siguientes campos: el transporte aéreo, el transporte por ferrocarril, el transporte por carretera, y el transporte marítimo.

En relación con el *transporte aéreo*, hay que referirse a la publicación de quince Decisiones del Consejo, relativas a la celebración de los Acuerdos sobre determinados aspectos de los servicios aéreos entre la CE y, respectivamente, la República de Maldivas, el Gobierno de Georgia, la República de Moldova, la República Libanesa, la República Oriental del Uruguay, la República de Croacia, el Gobierno de la República de Singapur, la República Kirguisa, el Gobierno de Malasia, la República del Paraguay, y la ex República Yugoslava de Macedonia (DO L 60, 5.03.2008, pp. 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32), el Reino Hachemí de Jordania (DO L 68, 12.03.2008, p. 14), el Reino de Marruecos (DO L 87, 29.03.2008, p. 9), la República de Panamá (DO L 106, 16.04.2008, p. 6), y el Gobierno de Australia (DO L 149, 7.06.2008, p. 63). Mencionar, asimismo, el Acuerdo sobre determinados aspectos de los servicios aéreos entre la CE y, respectivamente, el Reino Hachemí

de Jordania (DO L 68, 12.03.2008, p. 15), la República de Panamá (DO L 106, 16.04.2008, p. 7), el Gobierno de Australia (DO L 149, 7.06.2008, p. 65).

Por otro lado, y en relación con estos mismos aspectos referidos al transporte aéreo, han sido publicados, también: una Decisión del Consejo, sobre la celebración de Protocolos por los que se modifican los Acuerdos sobre determinados aspectos de los servicios aéreos entre la CE y el Gobierno de Georgia, la República Libanesa, la República de Maldivas, la República de Moldavia, el Gobierno de la República de Singapur y la República Oriental del Uruguay, respectivamente, con el fin de tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumanía, así como los correspondientes Protocolos de modificación de dichos Acuerdos sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DO L 73, 15.03.2008, pp. 20, 22, 24, 26, 27, 29 y 31); y una Decisión del Consejo, relativa a la celebración de un Protocolo por el que se modifican los anexos I y II del Acuerdo entre la CE y el Reino de Marruecos sobre determinados aspectos de los servicios aéreos, con el fin de tener en cuenta la adhesión a la UE de la República de Bulgaria y de Rumanía, así como dicho Protocolo (DO L 87, 29.03.2008, pp. 10 y 11).

Y, prosiguiendo con las cuestiones referidas al transporte aéreo, también debemos señalar la publicación de una Decisión del Comité Mixto Comunidad/Suiza de transporte aéreo instituido por el Acuerdo entre la CE y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo, de 15 de diciembre de 2007, por la que se sustituye el anexo del Acuerdo entre la CE y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (DO L 127, 15.05.2008, p. 58); y de dos Reglamentos: el primero, procedente del PE y del Consejo, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE (DO L 79, 19.03.2008, p. 1), y el segundo, adoptado por la Comisión, por el que se establece un sistema de garantía de la seguridad del *software* que deberán implantar los proveedores de servicios de navegación aérea y por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 2096/2005 (DO L 141, 31.05.2008, p. 5).

Respecto de la *seguridad aérea*, cabría indicar la publicación de cuatro Reglamentos, una Directiva, una Decisión y una Recomendación, a saber: un Reglamento de la Comisión, sobre la prórroga del período de validez mencionado en el artículo 2 *quarter*, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1702/2003 (DO L 87, 29.03.2008, p. 3); un Reglamento del PE y del Consejo, sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2320/2002 (DO L 97, 9.04.2008, p. 72); una Decisión de la Comisión, sobre las condiciones armonizadas de utilización del espectro para el funcionamiento de los servicios de comunicaciones móviles en las aeronaves (servicios de MCA) en la Comunidad (DO L 98, 10.04.2008, p. 19); una Recomendación de la Comisión, relativa a la autorización de los servicios de comunicaciones móviles en aeronaves (servicios de MCA) en la CE (DO L 98, 10.04.2008, p. 24); un Reglamento de la Comisión, por el que se aplica la Directiva 2004/36/CE del PE y del Consejo en lo que atañe a la asignación de prioridad en las inspecciones en pista de las aeronaves que utilizan los aeropuertos de la Comunidad (DO L 109, 19.04.2008, p. 7); una Directiva de la Comisión, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2004/36/CE del PE y del Consejo en lo relativo a la realización de inspecciones en pista a las aeronaves que utilizan los aeropuertos de la Comunidad (DO L 109, 19.04.2008, p. 17); y, un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 622/2003 por el que se establecen las medidas para la aplicación de las normas comunes de seguridad aérea (DO L 111, 23.04.2008, p. 5).

En el marco del *transporte por ferrocarril*, debemos señalar siete Decisiones procedentes de la Comisión, a saber: dos Decisiones relativas a la especificación técnica de

interoperabilidad en los sistemas ferroviarios transeuropeos convencional y de alta velocidad, una sobre seguridad en los túneles, y la otra relativa a las «personas de movilidad reducida» (DO L 64, 7.03.2008, pp. 1 y 72); sobre la especificación técnica de interoperabilidad del subsistema de infraestructura del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad (DO L 77, 19.03.2008, p. 1); sobre la especificación técnica de interoperabilidad del subsistema «explotación» del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad adoptado según lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 96/48/CE del Consejo, y por la que se deroga la Decisión 2002/734/CE de la Comisión de 30 de mayo de 2002 (DO L 84, 26.03.2008, p. 1); sobre la especificación técnica de interoperabilidad del subsistema de material rodante del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad (DO L 84, 26.03.2008, p. 132); sobre la especificación técnica de interoperabilidad del subsistema de energía del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad (DO L 104, 14.04.2008, p. 1); por la que se modifican el anexo A de la Decisión 2006/679/CE sobre la especificación técnica de interoperabilidad referente al subsistema de control y mando y señalización del sistema ferroviario transeuropeo convencional y el anexo A de la Decisión 2006/860/CE sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema control-mando y señalización del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad (DO L 136, 24.05.2008, p. 11).

Por lo que se refiere al *transporte por carretera*, han sido publicadas siete Reglamentos de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE): *el primero*, relativo a las disposiciones uniformes relativas a: I. Homologación de los equipos especiales de los automóviles que utilizan gas licuado de petróleo en sus sistemas de propulsión. II. Homologación de un vehículo provisto de un equipo especial para el uso de gas licuado de petróleo en su sistema de propulsión en relación con la instalación de dicho equipo (DO L 72, 14.03.2008, p. 1); *el segundo*, sobre las disposiciones uniformes relativas a la homologación de: I. Componentes específicos de vehículos de motor que utilizan gas natural comprimido (GNC) en sus sistemas de propulsión. II. Vehículos en relación con la instalación de componentes específicos de un tipo homologado para el uso de gas natural comprimido (GNC) en sus sistemas de propulsión (DO L 72, 14.03.2008, p. 113); *el tercero*, relativo a las emisiones de los motores de encendido por compresión y encendido por chispa (GN y GLP) (DO L 103, 12.04.2008, p. 1); *el cuarto*, relativo a las disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que respecta a la emisión de contaminantes según las necesidades del motor en materia de combustible (DO L 119, 6.05.2008, p. 1); *el quinto*, sobre disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos por lo que se refiere a la instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa (DO L 135, 23.05.2008, p. 1); *el sexto*, relativo a las prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos por lo que respecta al mecanismo de dirección (DO L 137, 27.05.2008, p. 25); y *el séptimo*, sobre las prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a la protección del conductor contra el mecanismo de dirección en caso de colisión (DO L 165, 26.06.2008, p. 11).

Asimismo, el PE y el Consejo han publicado sendas Directivas: una, que modifica la Directiva 2000/53/CE relativa a los vehículos al final de su vida útil, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 81, 20.03.2008, p. 62); y la otra, por la que se modifica la Directiva 95/50/CE del Consejo relativa a procedimientos uniformes de control del transporte de mercancías peligrosas por carretera en lo relativo a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 162, 21.06.2008, p. 11). Por último, hay que mencionar un Reglamento del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 11 relativo a la supresión de discriminaciones en materia de precios y condiciones de transporte, en aplicación del artículo 79, apartado 3, del Tratado consti-

tutivo de la CEE (DO L 161, 20.06.2008, p. 1); y una Directiva de la Comisión, que modifica la Directiva 91/439/CEE sobre el permiso de conducción (DO L 168, 28.06.2008, p. 36).

En cuanto al *transporte marítimo*, ha sido publicado solamente un Reglamento adoptado por la Comisión, por el que se da cumplimiento al artículo 6, apartado 3, y al artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 782/2003 del PE y del Consejo, relativo a la prohibición de los compuestos organoestánicos en los buques, y se modifica dicho Reglamento (DO L 156, 14.06.2008, p. 10). Y más específicamente, respecto de la *seguridad marítima*, hay que referirse a la publicación de dos Reglamentos procedentes de la Comisión: el primero, por el que se fijan los procedimientos revisados para las inspecciones para las inspecciones de la Comisión en el ámbito de la protección marítima (DO L 98, 10.04.2008, p. 5); y, el segundo, un Reglamento de la Comisión, que modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 336/2006 del PE y del Consejo, sobre la aplicación en la Comunidad del Código internacional de gestión de la seguridad, en lo relativo al formato de los modelos (DO L 157, 17.06.2008, p. 15).

Finalmente, hay que mencionar una Directiva del Consejo, que adapta la Directiva 2006/87/CE del PE y del Consejo por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior como consecuencia de la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía (DO L 166, 27.06.2008, p. 31).

8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Durante este cuatrimestre, en esta materia han sido publicados diversos actos referidos a los instrumentos estructurales en general, y también al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y a su Sección Garantía, al Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEAGA), y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Así, y desde una perspectiva general, en relación con la *coordinación de los instrumentos estructurales*, cabe señalar un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la publicación de información sobre los beneficiarios de fondos procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 76, 19.03.2008, p. 28).

Por lo que se refiere al *Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)*, cabría mencionar la publicación, por parte de la Comisión, de un Reglamento por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo en lo relativo a los límites máximos nacionales que establece (DO L 90, 2.04.2008, p. 5); y de una Decisión por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) (DO L 109, 19.04.2008, p. 35). Por su parte, el Consejo ha adoptado un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 en lo que atañe a la transferencia de la ayuda al tabaco al Fondo Comunitario del Tabaco en los años 2008 y 2009 y el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 con respecto a la financiación del Fondo Comunitario del Tabaco (DO L 140, 30.05.2008, p. 1); y una Directiva sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinadas exacciones, derechos, impuestos y otras medidas (DO L 150, 10.06.2008, p. 28).

En cuanto a su *Sección Garantía*, han sido publicados un Reglamento y dos Decisiones procedentes de la Comisión: un Reglamento por el que se fijan los límites máximos

aplicables en Portugal a las ayudas adicionales en el marco de la modulación facultativa instaurada por el Reglamento (CE) n.º 378/2007 del Consejo (DO L 102, 12.04.2008, p. 19); una Decisión relativa a la liquidación de cuentas de determinados organismos pagadores de Alemania, Italia y Eslovaquia correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) en el ejercicio financiero 2006 (DO L 139, 29.05.2008, p. 22); una Decisión relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de Lituania y Eslovaquia correspondientes a los gastos en el ámbito de las medidas de desarrollo rural financiados por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) en el ejercicio financiero 2006 (DO L 139, 29.05.2008, p. 54).

En el ámbito del *Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)*, hay que indicar sendas Decisiones adoptadas por la Comisión: la primera, sobre la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia correspondientes a los gastos en medidas de desarrollo rural financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) con cargo al ejercicio financiero 2007 (DO L 139, 29.05.2008, p. 25); y la segunda, relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros, correspondientes a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero 2007 (DO L 139, 29.05.2008, p. 33). Asimismo, ha sido publicado un Reglamento del Consejo, relativo a los controles, por los Estados miembros, de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (DO L 143, 3.06.2008, p. 1).

Por último, en relación con el *Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, hay que referirse a una Decisión de la Comisión, relativa a la liquidación de cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondiente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el ejercicio financiero 2007 (DO L 139, 29.05.2008, p. 40).

9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

En el ámbito de la *política económica*, debemos señalar la publicación por parte del Consejo, además de una Recomendación relativa a las Orientaciones generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Comunidad (2008-2010), que ya ha sido objeto de nuestra atención en la *Introducción*, de una Decisión y a una Recomendación, a saber: Decisión por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los Bancos centrales nacionales, por lo que respecta al auditor externo del Suomen Pankki (DO L 85, 27.03.2008, p. 8); Recomendación relativa a la actualización de las Orientaciones Generales de Política Económica 2008 de los Estados miembros y de la Comunidad y sobre la ejecución de las políticas de empleo de los Estados miembros (DO L 139, 29.05.2008, p. 57).

Respecto de la *fiscalidad*, hay que mencionar sendas Decisiones adoptadas por el Consejo: una, por la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, se autoriza a Italia a aplicar en determinadas zonas geográficas tipos impositivos reducidos al gasóleo y al GLP utilizados para calefacción (DO L 109, 19.04.2008, p. 27); y la otra, por la que se autoriza a Portugal a aplicar un tipo reducido de impuesto especial sobre la cerveza producida legalmente en la Región Autónoma de Madeira (DO L 147, 6.06.2008, p. 61).

Y, por lo que se refiere a la *política monetaria*, ha sido publicada solamente una

Decisión del BCE, sobre el trámite de acreditación de seguridad de fabricantes de elementos de seguridad de billetes en euros (DO L 140, 30.05.2008, p. 26).

10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS

Durante este cuatrimestre, ha sido publicado un gran número de actos referidos a estas materias. Actos que agruparemos en cinco categorías distintas: presupuesto comunitario, impuestos, financiación de acciones comunitarias, ayuda financiera de la Comunidad, y normas relativas a la contabilidad.

Así, en relación con *el presupuesto comunitario*, hay que señalar la aprobación definitiva del presupuesto general de la UE para el ejercicio 2008, así como, más específicamente, del PE (DO L 71, 14.03.2008, pp. I y II). Por otro lado, debemos referirnos a la publicación del Estado de ingresos y de gastos de las siguientes Agencias y Organismos europeos para el ejercicio 2008: el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop), la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, la Agencia Europea de Medio Ambiente, la Fundación Europea de Formación, la Agencia Europea de Medicamentos, el Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías, el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades, la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales, el Centro de Traducción de los Órganos de la UE, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE, la Agencia Europea de Reconstrucción (EAR), la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, la Agencia Europea de Seguridad Marítima, la Agencia Europea de Seguridad Aérea, la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información, la Agencia Ferroviaria Europea, Eurojust, la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, la Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación, la Agencia Ejecutiva para el Programa de Salud Pública, la Autoridad de Supervisión del GNSS europeo, la CEPOL, y la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (Frontex) (DO L 91, 2.04.2008, pp. 1, 5, 9, 15, 21, 25, 29, 33, 27, 43, 47, 51, 59, 63, 67, 71, 75, 79, 83, 87, 91, 95, 99, 103 y 107).

Prosiguiendo con las cuestiones referidas al presupuesto comunitario, cabe mencionar la publicación de cuatro Decisiones adoptadas por el PE y el Consejo, a saber: dos Decisiones relativas a la movilización del Fondo de Solidaridad de la UE de conformidad con el punto 26 del Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO L 85, 27.03.2008, p. 7; DO L 162, 21.06.2008, p. 30); relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización de conformidad con el punto 28 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO L 128, 16.05.2008, p. 6); por la que se modifica el Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera, en relación con la adaptación del marco financiero plurianual (DO L 128, 16.05.2008, p. 8). Asimismo, hay que indicar una Decisión del Consejo, que modifica la Decisión 2000/265/CE por la que se aprueba un Reglamento financiero que rige los aspectos presupuestarios de la gestión, por parte del Secretario General adjunto del Consejo, de los contratos celebrados por este último, en su calidad de representante de determinados Estados miembros, en lo que se refiere a la instalación y al funcionamiento de la infraestructura de comunicación para el entorno de Schengen, «Sisnet» (DO L 109, 19.04.2008, p. 30). Por su parte, también la Comisión ha desarrolla-

do una importante labor normativa en esta misma materia; se trata de la publicación de dos Reglamentos: el primero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 552/2007 en lo que atañe a la fijación de los límites presupuestarios para 2007 (DO L 101, 11.04.2008, p. 7); y el otro, relativo a las tasas que deben abonarse a la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del PE y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (DO L 107, 17.04.2008, p. 6).

En el ámbito de *los impuestos*, solamente ha sido publicada una Decisión del Consejo, por la que se modifica la Decisión 2004/162/CE relativa al régimen del arbitrio insular en los departamentos franceses de ultramar (DO L 155, 13.06.2008, p. 17).

Por lo que se refiere a *la ayuda financiera de la Comunidad*, cabe señalar la publicación de diez Decisiones de la Comisión: *la primera*, por la que se establecen excepciones a determinadas disposiciones de la Decisión 2006/923/CE relativa a la concesión de una contribución financiera de la Comunidad en 2006 y 2007 para la cobertura del gasto en que haya incurrido Portugal en la lucha contra el *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhrer) Nickle et al. (nematodo de la madera del pino) (DO L 112, 24.04.2008, p. 29); *la segunda*, sobre la ayuda financiera de la Comunidad correspondiente a 2008 para determinados laboratorios comunitarios de referencia en el ámbito de la sanidad animal y los animales vivos (DO L 114, 26.04.2008, p. 99); *la tercera*, por la que se fija la ayuda financiera de la Comunidad para los gastos realizados por los Países Bajos en el contexto de las medidas de emergencia tomadas contra la gripe aviar en 2003 (DO L 120, 7.05.2008, p. 17); *la cuarta*, relativa a una contribución financiera de la Comunidad destinada a medidas urgentes de lucha contra la gripe aviar en el Reino Unido en 2007 (DO L 146, 5.06.2008, p. 17); *la quinta*, por la que se fija la ayuda financiera de la Comunidad para los gastos incurridos en el contexto de las medidas de emergencia tomadas contra la enfermedad de Newcastle en el Reino Unido en 2005 (DO L 150, 10.06.2008, p. 39); *la sexta*, relativa a una contribución financiera de la Comunidad para las medidas urgentes de lucha contra la gripe aviar en Alemania en 2007 (DO L 156, 14.06.2008, p. 14); *la séptima*, relativa a una participación financiera de la Comunidad para medidas de lucha contra la fiebre aftosa en el Reino Unido en 2007 (DO L 156, 14.06.2008, p. 16); *la octava*, relativa a una contribución financiera de la Comunidad destinada a medidas urgentes de lucha contra la fiebre catarral ovina en Alemania en 2007 (DO L 156, 14.06.2008, p. 18); *la novena*, por la que se fija la ayuda financiera de la Comunidad para los gastos habidos en el contexto de las medidas de urgencia tomadas en Portugal contra la fiebre catarral ovina en 2004 y 2005 (DO L 161, 20.06.2008, p. 45); y, *la décima*, por la que se fija la ayuda financiera de la Comunidad para los gastos realizados en el contexto de las medidas de emergencia tomadas contra la peste porcina clásica en Alemania en 2006 (DO L 164, 25.06.2008, p. 41).

En relación con *la financiación de las acciones comunitarias*, han sido publicadas seis Decisiones de la Comisión, a saber: sobre la participación financiera de la Comunidad en 2008 en la informatización de los procedimientos veterinarios, el sistema de notificación de enfermedades animales, las medidas de comunicación, los estudios y las evaluaciones (DO L 120, 7.05.2008, p. 18); relativa a una participación financiera de la Comunidad en las medidas de lucha contra la fiebre aftosa en Chipre en 2007 (DO L 146, 5.06.2008, p. 16); relativa a una participación financiera de la Comunidad en las medidas urgentes de lucha contra la fiebre catarral ovina en el Reino Unido en 2007 (DO L 147, 6.06.2008, p. 63); relativa a una participación financiera de la Comunidad en las medidas urgentes de lucha contra la gripe aviar en la República Checa en 2007 (DO L 156, 14.06.2008, p. 17); por la que se establecen requisitos normalizados de presentación por los Estados miembros, con vistas a la financiación comunitaria, de los programas nacionales de erradica-

ción, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis (*DO L 159*, 18.06.2008, p. 1); relativa a la participación financiera de la Comunidad, para el año 2008, en proyectos piloto y acciones preparatorias en el ámbito del bienestar de los animales (*DO L 161*, 20.06.2008, p. 41).

En cuanto a *las normas relativas a la contabilidad*, hay que mencionar dos Reglamentos: uno adoptado por el PE y el Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1606/2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad, por lo que se refiere a las competencias de ejecución (*DO L 97*, 9.04.2008, p. 62); y el otro, procedente de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 883/2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la contabilidad de los organismos pagadores, a las declaraciones de gastos y de ingresos y a las condiciones de reintegro de los gastos en el marco del FEAGA y del FEADER (*DO L 134*, 23.05.2008, p. 13).

Y, finalmente, cabe señalar la publicación de las siguientes tres Decisiones de la Comisión: por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión n.º 574/2007/CE del PE y del Consejo por la que se establece el Fondo para las fronteras exteriores para el período 2007 a 2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», por lo que se refiere a los sistemas de los Estados miembros de gestión y control, las normas de gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo; por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión 2007/435/CE del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007 a 2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», por lo que se refiere a los sistemas de los Estados miembros de gestión y control, las normas de gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo; y, por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión n.º 575/2007/CE del PE y del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», en lo que respecta a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, las normas sobre la gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (*DO L 167*, 27.06.2008, pp. 1, 69 y 135).

11. POLÍTICA SOCIAL

En esta materia, durante este cuatrimestre han sido publicados solamente dos actos. Se trata, por un lado, de una Recomendación del Consejo, por la que se adapta la Recomendación 98/376/CE sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, con motivo de la adhesión de la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO L 63*, 7.03.2008, p. 43); y, por otro lado, de un Reglamento de la Comisión, sobre la aplicación del Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo, relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad, en relación con la codificación que deberá utilizarse para la transmisión de datos a partir de 2009, con la utilización de una submuestra para recoger los datos sobre las variables estructurales y con la definición de los trimestres de referencia (*DO L 114*, 26.04.2008, p. 57).

12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Han sido publicados tres Reglamentos adoptados por el Consejo, a saber: el primero, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas contra las autoridades ilegítimas de la isla de Anjouan en la Unión de las Comoras (*DO L 75*, 18.03.2008, p. 53); el segundo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al décimo Fondo Europeo de Desarrollo (*DO L 78*, 19.03.2008, p. 1); y, el tercero, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1177/2003 del PE y del Consejo relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC), en lo referente a la lista de 2009 de variables objetivo secundarias sobre privaciones materiales (*DO L 112*, 24.04.2008, p. 1). Asimismo, hay que señalar las siguientes tres Decisiones adoptadas por esta misma Institución comunitaria: por la que se adopta el reglamento interno del Comité del Fondo Europeo de Desarrollo (*DO L 78*, 19.03.2008, p. 35); por la que se proroga la Decisión 2005/321/CE por la que se concluye el procedimiento de consultas abierto con la República de Guinea en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Cotonú (*DO L 125*, 9.05.2008, p. 29); relativa a la celebración del Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo de asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 (*DO L 129*, 17.05.2008, p. 44).

Por otra parte, debemos referirnos a la actividad legislativa realizada por la Comisión en esta materia. Se trata de tres Reglamentos y una Decisión, así: Decisión por la que se inicia una investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 980/2005 del Consejo, en relación con la protección de la libertad sindical y el derecho de sindicación en El Salvador (*DO L 108*, 18.04.2008, p. 29); Reglamento por el que se determinan, con carácter provisional, las entregas obligatorias de azúcar de caña que deben importarse en virtud del Protocolo ACP y del Acuerdo con la India en el período de entrega 2008/09 (*DO L 120*, 7.05.2008, p. 6); Reglamento por el que se fija la cantidad adicional final de azúcar en bruto de caña originario de los Estados ACP y la India destinada al abastecimiento de las refinerías durante la campaña de comercialización 2007/08 (*DO L 149*, 7.06.2008, p. 59); un Reglamento, por el que se fijan las cantidades de entrega obligatoria de azúcar de caña que deben importarse en virtud del Protocolo ACP y del Acuerdo con la India en el período de entrega 2007/08 (*DO L 168*, 28.06.2008, p. 17).

13. MEDIO AMBIENTE

Entre los múltiples actos publicados durante este cuatrimestre en este ámbito, debe mencionarse, en primer lugar y con CARÁCTER GENERAL, la adopción de una Directiva del PE y del Consejo por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (*DO L 164*, 25.06.2008, p. 19), y de una Decisión de la Comisión por la que modifica su Reglamento interno en lo que se refiere a las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1367/2006 del PE y del Consejo relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (*DO L 140*, 30.05.2008, p. 22). Entre la disposiciones que esta Decisión incluye, destacan las modalidades de las solicitudes de revisión interna de actos, previstas con detalle, así como el suministro de la información necesaria al público, concretamente en lo que concierne las medidas reparadoras.

Un ámbito con importante actividad legislativa ha sido el de EMISIÓN DE GASES, tanto en cuanto a la protección de la capa de ozono como sobre los causantes del efecto invernadero. Se han adoptado varios Reglamentos de la Comisión, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 842/2006 del PE y del Consejo, los requisitos mínimos y las condiciones de reconocimiento mutuo de la certificación de empresas y personal en lo que se refiere a los equipos fijos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero (*DO L 92*, 3.04.2008, p. 3); por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 842/2006 del PE y del Consejo, los requisitos mínimos y las condiciones del reconocimiento mutuo de la certificación de las empresas y el personal en lo relativo a los sistemas fijos de protección contra incendios y los extintores que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero (*DO L 92*, 3.04.2008, p. 12); por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 842/2006 del PE y del Consejo, los requisitos mínimos y las condiciones del reconocimiento mutuo de la certificación del personal que recupere determinados gases fluorados de efecto invernadero de los equipos de conmutación de alta tensión (*DO L 92*, 3.04.2008, p. 17); por el que se establecen, en virtud del Reglamento (CE) n.º 842/2006 del PE y del Consejo, los requisitos mínimos y las condiciones para el reconocimiento mutuo de la certificación del personal que recupere de equipos determinados disolventes a base de gases fluorados de efecto invernadero (*DO L 92*, 3.04.2008, p. 21); por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 842/2006 del PE y del Consejo, los requisitos mínimos de los programas de formación y las condiciones de reconocimiento mutuo de los certificados de formación del personal en lo que respecta a los sistemas de aire acondicionado de ciertos vehículos de motor que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero (*DO L 92*, 3.04.2008, p. 25); y por el que se establece, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 842/2006 del PE y del Consejo, el modelo para la notificación de los programas de formación y certificación de los Estados miembros (*DO L 92*, 3.04.2008, p. 28). A ellos se añade una Directiva de la Comisión que modifica, para adaptarla al progreso técnico, la Directiva 75/324/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los generadores aerosoles (*DO L 96*, 9.04.2008, p. 15), y dos Decisiones de la Comisión, una por la que se determinan las cantidades de bromuro de metilo que se podrán utilizar para usos críticos en la Comunidad desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2008 de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (*DO L 109*, 19.04.2008, p. 32), y otra sobre la distribución de las cantidades de las sustancias reguladas autorizadas para usos esenciales en la Comunidad en 2008 de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del PE y del Consejo (*DO L 144*, 4.06.2008, p. 55).

En materia de RESIDUOS Y DESECHOS, el PE y el Consejo adoptaron un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 396/2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (*DO L 97*, 9.04.2008, p. 67), y dos directivas, por la que se modifica la Directiva 2006/66/CE relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (*DO L 76*, 19.03.2008, p. 39), y por la que se modifica la Directiva 2002/96/CE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (*DO L 81*, 20.03.2008, p. 65). Por su parte, la Comisión adoptó un por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del PE y del Consejo mediante el establecimiento de los anexos II, III y IV que estipulan límites máximos de residuos para los productos que figu-

ran en el anexo I de dicho Reglamento (*DO L 58*, 1.03.2008, p. 1), y varias decisiones, que modifica la Decisión 2004/432/CE, por la que se aprueban los planes de vigilancia presentados por terceros países relativos a los residuos, de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo (*DO L 70*, 14.03.2008, p. 17); por la que se establece el documento uniforme para la vigilancia y el control de los traslados de residuos radiactivos y combustible gastado a que se refiere la Directiva 2006/117/Euratom del Consejo (*DO L 107*, 17.04.2008, p. 32); sobre las normas de Inglaterra, Gales, Irlanda del Norte y Escocia en relación con las exenciones de autorización para los establecimientos y empresas que recuperen residuos peligrosos con arreglo al artículo 3 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo (*DO L 117*, 1.05.2008, p. 30); y que modifica la Decisión 2004/432/CE, por la que se aprueban los planes de vigilancia presentados por terceros países relativos a los residuos, de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo (*DO L 143*, 3.06.2008, p. 49).

En el ámbito de la CONTAMINACIÓN, la Comisión adoptó un Reglamento por el que se da cumplimiento al artículo 6, apartado 3, y al artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 782/2003 del PE y del Consejo, relativo a la prohibición de los compuestos organoestánicos en los buques, y se modifica dicho Reglamento, y dos Decisiones, una por la que se imponen condiciones especiales a la goma guar originaria o procedente de la India debido a los riesgos de contaminación por pentaclorofenol y dioxinas que presenta este producto (*DO L 117*, 1.05.2008, p. 42), y otra por la que se establecen las condiciones particulares de importación de aceite de girasol originario o procedente de Ucrania debido a los riesgos de contaminación por aceite mineral (*DO L 136*, 24.05.2008, p. 43). Por su parte, el PE y el Consejo adoptaron una Directiva relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa (*DO L 152*, 11.06.2008, p. 1).

Asimismo, dos decisiones de la Comisión deben ser señaladas en materia de ETIQUETA ECOLÓGICA, una por la que se modifica la Decisión 2005/338/CE al objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria al servicio de camping (*DO L 87*, 29.03.2008, p. 12), y otra por la que se modifica la Decisión 2001/405/CE para prolongar la validez de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los productos de papel tisú (*DO L 87*, 29.03.2008, p. 14).

Por lo que se refiere a la PROTECCION DE LA BIOSFERA, se publicaron tres actos de la Comisión: un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (*DO L 95*, 8.04.2008, p. 3), una Decisión por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la primera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina (*DO L 77*, 19.03.2008, p. 106), y una Decisión por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la primera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (*DO L 123*, 8.05.2008, p. 76).

La actividad legislativa comunitaria sobre SUSTANCIAS ACTIVAS es muy importante en este período. Así, si debe citarse una Directiva del PE y del Consejo que modifica la Directiva 2002/95/CE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (*DO L 81*, 20.03.2008, p. 67), la Comisión ha publicado numerosos Reglamentos en la materia, concretamente: Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del PE y del Consejo, estableciendo el anexo VII con la lista de combinaciones de sustancia activa y producto a las que se aplica la excepción respecto al tratamiento por fumigación posterior a la cosecha (*DO L 76*, 19.03.2008, p. 31); Reglamento relativo a las tasas que deben abonarse a la Agencia Europea de Sus-

tancias y Preparados Químicos con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del PE y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (DO L 107, 17.04.2008, p. 6); Reglamento por el que se imponen, de conformidad con el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo, requisitos en materia de pruebas e información a los importadores y fabricantes de determinadas sustancias que pueden ser persistentes, bioacumulativas y tóxicas y que figuran en el Catálogo Europeo de Sustancias Químicas Comercializadas (DO L 139, 29.05.2008, p. 8); Reglamento (CE) por el que se imponen obligaciones en materia de realización de pruebas y de comunicación de datos a los importadores y fabricantes de determinadas sustancias prioritarias de conformidad con el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes (DO L 139, 29.05.2008, p. 10); y Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del PE y del Consejo en lo relativo a la adaptación de los códigos NC de determinadas sustancias que agotan la capa de ozono y de mezclas que contienen sustancias que agotan la capa de ozono (DO L 140, 30.05.2008, p. 9). La Comisión ha adoptado también dos Directivas, una por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir en ella la sustancia activa cloridazón (DO L 89, 1.04.2008, p. 12), y otra por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir en ella la sustancia activa cloridazón (DO L 89, 1.04.2008, p. 15), así como una serie de recomendaciones: Recomendación sobre las medidas de reducción del riesgo de las sustancias siguientes: 2-nitrotolueno y 2,4-dinitrotolueno (DO L 141, 31.05.2008, p. 20); Recomendación sobre las medidas de reducción del riesgo de las sustancias siguientes: cadmio y óxido de cadmio (DO L 156, 14.06.2008, p. 22); Recomendación sobre las medidas de reducción del riesgo de las sustancias siguientes: ftalato de bencilo y butilo (BBP), 2-furaldehído (furfural) y ácido perbórico, sal de sodio (DO L 156, 14.06.2008, p. 24); Recomendación sobre las medidas de reducción del riesgo de las sustancias siguientes: cromato de sodio, dicromato de sodio y 2,2,2,6,6,6-tetrabromo-4,4,2-isopropilidendifenol (tetrabromobisfenol A) (DO L 158, 18.06.2008, p. 62); Recomendación sobre las medidas de reducción del riesgo de las sustancias siguientes: trióxido de cromo, dicromato de amonio y dicromato de potasio (DO L 158, 18.06.2008, p. 65); Recomendación sobre las medidas de reducción del riesgo de las sustancias siguientes: cinc, cloruro de cinc y diestearato de cinc (DO L 160, 19.06.2008, p. 36); Recomendación sobre las medidas de reducción del riesgo de las sustancias siguientes: óxido de cinc, sulfato de cinc y bis(ortofosfato) de tricinc (DO L 161, 20.06.2008, p. 47); Recomendación sobre las medidas de reducción del riesgo de las sustancias siguientes: tricloroetileno, benceno y 2-metoxi-2-metilbutano (TAME) (DO L 162, 21.06.2008, p. 34); y Recomendación sobre las medidas de reducción del riesgo de las sustancias siguientes: cloruro de 2,3-epoxipropiltrimetilamonio (EPTAC), cloruro de (3-cloro-2-hidroxipropil)-trimetilamonio (CHPTAC) y hexaclorociclopentadieno (DO L 162, 21.06.2008, p. 37).

14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA

En el ámbito de la SALUD PÚBLICA, hay que destacar la publicación de una Directiva del PE y del Consejo, que modifica la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 81, 20.03.2008, p. 51). Asimismo, han sido publicadas sendas Decisiones de la Comisión: una, por la que se establece el documento uniforme para la vigilancia y el control de los traslados de residuos radioacti-

vos y combustible gastado a que se refiere la Directiva 2006/117/Euratom del Consejo (DO L 107, 17.04.2008, p. 32); y la otra, que modifica la Decisión 2002/253/CE, por la que se establecen las definiciones de los casos para comunicar las enfermedades transmisibles a la red comunitaria, de conformidad con la Decisión n.º 2119/98/CE del PE y del Consejo (DO L 159, 18.06.2008, p. 46). Esta misma Institución comunitaria ha publicado cinco Recomendaciones sobre las medidas de reducción del riesgo de las sustancias siguientes: cadmio y óxido de cadmio, ftalato de bencilo y butilo (BBP), 2-furaldehído (furfural) y ácido perbórico, sal de sodio, cinc, cloruro de cinc y diestearato de cinc, tricloroetileno, benceno y 2-metoxi-2-metilbutano (TAME), cloruro de 2,3-epoxipropiltrimetilamonio (EPTAC), cloruro de (3-cloro-2-hidroxiopropil)-trimetilamonio (CHPTAC) y hexaclorociclopentadieno (DO L 156, 14.06.2008, pp. 22 y 24; DO L 160, 19.06.2008, p. 36; DO L 162, 21.06.2008, pp. 34 y 37).

Por lo que se refiere a la PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, debemos referirnos a la publicación de diversos actos procedentes de la Comisión, a saber:

— *Reglamentos de la Comisión*: sobre los materiales y objetos de plástico reciclado destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2023/2006 (DO L 86, 28.03.2008, p. 9); por el que se imponen, de conformidad con el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo, requisitos en materia de pruebas e información a los importadores y fabricantes de determinadas sustancias que pueden ser persistentes, bioacumulativas y tóxicas y que figuran en el Catálogo Europeo de Sustancias Químicas Comercializadas (DO L 139, 29.05.2008, p. 8); por el que se imponen obligaciones en materia de realización de pruebas y de comunicación de datos a los importadores y fabricantes de determinadas sustancias prioritarias de conformidad con el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes (DO L 139, 29.05.2008, p. 10); por el que se establece un sistema de garantía de la seguridad del *software* que deberán implantar los proveedores de servicios de navegación aérea y por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 2096/2005 (DO L 141, 31.05.2008, p. 5); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 372/2007, que establece límites de migración transitorios para los plastificantes utilizados en las juntas de tapas destinadas a entrar en contacto con alimentos (DO L 164, 25.06.2008, p. 12).

— *Directivas de la Comisión*: por la que se modifica la Directiva 2002/72/CE relativa a los materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios (DO L 63, 7.03.2008, p. 6); por la que se modifica la Directiva 76/68/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, a fin de adaptar sus anexos II y III al progreso técnico (DO L 93, 4.04.2008, p. 13); por la que se establece, con arreglo a la Directiva 93/15/CEE del Consejo, un sistema de identificación y trazabilidad de explosivos con fines civiles (DO L 94, 5.04.2008, p. 8).

— *Decisiones de la Comisión*: sobre los requisitos de seguridad contra incendios que deben cumplir las normas europeas para cigarrillos de conformidad con la Directiva 2001/95/CE del PE y del Consejo (DO L 83, 26.03.2008, p. 35); por la que se modifica la Decisión 2005/338/CE al objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria al servicio de camping (DO L 87, 29.03.2008, p. 12); por la que se modifica la Decisión 2001/405/CE para prolongar la validez de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los productos de papel tisú (DO L 87, 29.03.2008, p. 14); que modifica la Decisión 2007/76/CE por la que se aplica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del PE y del Consejo sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación de protección de los consumidores, por lo que respecta a la asistencia mutua (DO L 89, 1.04.2008, p. 26); que prolonga la validez de la Decisión 2006/502/CE de la Comi-

sión, por la que se requiere a los Estados miembros que adopten medidas para garantizar que solo se comercialicen encendedores con seguridad para niños y que prohíban la comercialización de encendedores de fantasía (DO L 109, 19.04.2008, p. 40); por la que se crea el grupo de expertos «Plataforma para la conservación de datos electrónicos con fines de investigación, detección y enjuiciamiento de los delitos graves» (DO L 111, 23.04.2008, p. 11); por la que se exige a los Estados miembros que garanticen que en los juguetes magnéticos introducidos en el mercado o comercializados figure una advertencia relativa a los riesgos que presentan para la salud y la seguridad (DO L 114, 26.04.2008, p. 90); sobre los requisitos específicos de seguridad infantil que deben cubrir las normas europeas para encendedores de conformidad con la Directiva 2001/95/CE del PE y del Consejo (DO L 120, 7.05.2008, p. 11); por la que se crea un grupo de expertos en educación financiera (DO L 125, 9.05.2008, p. 36).

Asimismo, han sido publicadas cuatro Recomendaciones de la Comisión, sobre las medidas de reducción del riesgo de las sustancias siguientes: 2-nitrotolueno y 2,4-dinitrotolueno, cromato de sodio, dicromato de sodio y 2,2,2,6,6,6-tetrabromo-4,4,4-isopropilidendifenol (tetrabromobisfenol A), trióxido de cromo, dicromato de amonio y dicromato de potasio, óxido de cinc, sulfato de cinc y bis(ortofosfato) de tricinc (DO L 141, 31.05.2008, p. 20; DO L 158, 18.06.2008, pp. 62 y 65; DO L 161, 20.06.2008, p. 47). Por último, mencionar una Directiva del PE y del Consejo, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo (DO L 133, 22.05.2008, p. 66).

En relación con la SEGURIDAD ALIMENTARIA, hay que referirse a la publicación, como suele ser habitual en esta materia, de un elevadísimo número de actos referidos, *en primer lugar*, tanto a las condiciones que han de reunir los productos alimenticios como al control de sustancias, aditivos y residuos en los alimentos destinados al consumo humano; *en segundo lugar*, a la protección de los animales, y, especialmente, a la salud pública veterinaria; y, *en tercer lugar*, a la legislación fitosanitaria que afecta, de una manera u otra, a los productos alimenticios de origen vegetal.

A. Por lo que se refiere a la SEGURIDAD ALIMENTARIA entendida desde la óptica de las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, así como del control de sustancias, aditivos y residuos que podrían estar presentes en los alimentos destinados al consumo humano, debemos referirnos a la publicación de un gran número de actos de Derecho derivado procedentes de la Comisión, a saber:

— *Reglamentos de la Comisión*: por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del PE y del Consejo mediante el establecimiento de los anexos II, III y IV que estipulan límites máximos de residuos para los productos que figuran en el anexo I de dicho Reglamento (DO L 58, 1.03.2008, p. 1); por el que se establecen normas de desarrollo para las solicitudes de autorización de declaraciones de propiedades saludables con arreglo al artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del PE y del Consejo (DO L 109, 19.04.2008, p. 11); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1881/2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios, con respecto al establecimiento del contenido máximo de dioxinas y PCB en el hígado de pescado (DO L 160, 19.06.2008, p. 20); relativa a las medidas de protección aplicables a determinados productos de la pesca importados de Gabón y destinados al consumo humano (DO L 165, 26.06.2008, p. 3).

— *Directivas de la Comisión*: por la que se imponen condiciones especiales a la goma guar originaria o procedente de la India debido a los riesgos de contaminación por pentaclorofenol y dioxinas que presenta este producto (DO L 117, 1.05.2008, p. 42); por la que se

establecen criterios específicos de pureza de los edulcorantes que pueden emplearse en los productos alimenticios (DO L 158, 18.06.2008, p. 17).

— *Decisiones de la Comisión*: dos Decisiones por las que se establecen las condiciones particulares de importación de aceite de girasol originario o procedente de Ucrania debido a los riesgos de contaminación por aceite mineral (DO L 136, 24.05.2008, p. 43; DO L 151, 11.06.2008, p. 55); relativa a la autorización de comercialización de α -ciclo-dextrina como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (DO L 146, 5.06.2008, p. 12); relativa a las disposiciones nacionales notificadas por Dinamarca sobre la adición de nitritos a determinados productos cárnicos (DO L 157, 17.06.2008, p. 98); que modifica la Decisión 1999/217/CE por lo que se refiere al repertorio de sustancias aromatizantes utilizadas en o sobre los productos alimenticios (DO L 163, 24.06.2008, p. 42).

Finalmente, señalar la publicación de dos Reglamentos y dos Decisiones, referidos a distintos aspectos generales de la seguridad alimentaria humana. Se trata de: Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del PE y del Consejo en lo que se refiere al número y la denominación de las Comisiones técnicas científicas de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (DO L 60, 5.03.2008, p. 17); Decisión de la Comisión, relativa a la financiación de un programa de trabajo para 2008 sobre las herramientas de formación en el ámbito de la seguridad alimentaria, la salud animal, el bienestar de los animales y la fitosanidad (DO L 93, 4.04.2008, p. 25); Reglamento del PE y del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 sobre alimentos y piensos modificados genéticamente, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 97, 9.04.2008, p. 67); Decisión de la Comisión, por la que se establece el Grupo de Alto Nivel sobre Competitividad de la Industria Agroalimentaria (DO L 120, 7.05.2008, p. 15).

B. En cuanto a la PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, han sido publicadas diversas Decisiones de la Comisión, relativas a distintos planes de lucha y erradicación de determinadas enfermedades animales, así: por la que se modifica la Decisión 2003/135/CE en lo relativo a los planes para la erradicación de la peste porcina clásica y la vacunación de urgencia de los jabalíes contra esta enfermedad en algunas zonas de los Estados federados alemanes de Renania-Palatinado y Renania del Norte-Westfalia (DO L 70, 14.03.2008, p. 9); por la que se modifica el anexo XI de la Directiva 2003/85/CE del Consejo en lo que se refiere a la lista de laboratorios autorizados a manipular virus vivos de la fiebre aftosa (DO L 115, 29.04.2008, p. 39); dos Decisiones de modificación de la Decisión 2006/133/CE, por la que se exige a los Estados miembros que adopten, con carácter temporal, medidas complementarias contra la propagación de *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle *et al.* (el nematodo de la madera del pino), en lo que respecta a zonas de Portugal distintas de aquellas en las que se haya comprobado su ausencia (DO L 115, 29.04.2008, p. 41; DO L 130, 20.05.2008, p. 22); por la que se establecen criterios comunitarios para los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y de determinadas zoonosis (DO L 115, 29.04.2008, p. 44); por la que se modifica la Decisión 2000/57/CE en lo que respecta a los hechos que deben notificarse en el marco del sistema de alerta precoz y respuesta para la prevención y el control de enfermedades transmisibles (DO L 117, 1.05.2008, p. 40).

Asimismo, hay que referirse a diecisiete Decisiones de la Comisión, adoptadas respecto de la ayuda financiera realizada por la Comunidad en lo relacionado con las medidas de emergencia tomadas contra determinadas enfermedades animales, y también de la financiación de varios tipos de programas comunitarios en esta misma materia, a saber: *la pri-*

mera, relativa a la contribución de la Comunidad a la financiación de un programa de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales en los departamentos franceses de ultramar en 2008 (DO L 70, 14.03.2008, p. 13); *la segunda*, por la que se establecen excepciones a determinadas disposiciones de la Decisión 2006/923/CE relativa a la concesión de una contribución financiera de la Comunidad en 2006 y 2007 para la cobertura del gasto en que haya incurrido Portugal en la lucha contra el *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle et al. (nematodo de la madera del pino) (DO L 112, 24.04.2008, p. 29); *la tercera*, sobre la ayuda financiera de la Comunidad correspondiente a 2008 para determinados laboratorios comunitarios de referencia en el ámbito de la sanidad animal y los animales vivos (DO L 114, 26.04.2008, p. 99); *la cuarta*, por la que se fija la ayuda financiera de la Comunidad para los gastos realizados por los Países Bajos en el contexto de las medidas de emergencia tomadas contra la gripe aviar en 2003 (DO L 120, 7.05.2008, p. 17); *la quinta*, sobre la participación financiera de la Comunidad en 2008 en la informatización de los procedimientos veterinarios, el sistema de notificación de enfermedades animales, las medidas de comunicación, los estudios y las evaluaciones (DO L 120, 7.05.2008, p. 18); *la sexta*, relativa a una participación financiera de la Comunidad en las medidas de lucha contra la fiebre aftosa en Chipre en 2007 (DO L 146, 5.06.2008, p. 16); *la séptima*, sobre una contribución financiera de la Comunidad destinada a medidas urgentes de lucha contra la gripe aviar en el Reino Unido en 2007 (DO L 146, 5.06.2008, p. 146, p. 17); *la octava*, relativa a una participación financiera de la Comunidad en las medidas urgentes de lucha contra la fiebre catarral ovina en el Reino Unido en 2007 (DO L 147, 6.06.2008, p. 63); *la novena*, por la que se fija la ayuda financiera de la Comunidad para los gastos incurridos en el contexto de las medidas de emergencia tomadas contra la enfermedad de Newcastle en el Reino Unido en 2005 (DO L 150, 10.06.2008, p. 39); *la décima*, relativa a una contribución financiera de la Comunidad para las medidas urgentes de lucha contra la gripe aviar en Alemania en 2007 (DO L 156, 14.06.2008, p. 14); *la undécima*, relativa a una participación financiera de la Comunidad para medidas de lucha contra la fiebre aftosa en el Reino Unido en 2007 (DO L 156, 14.06.2008, p. 16); *la duodécima*, relativa a una participación financiera de la Comunidad para medidas de lucha contra la gripe aviar en la República Checa en 2007 (DO L 156, 14.06.2008, p. 17); *la decimotercera*, relativa a una contribución financiera de la Comunidad destinada a medidas urgentes de lucha contra la fiebre catarral ovina en Alemania en 2007 (DO L 156, 14.06.2008, p. 18); *la decimocuarta*, por la que se establecen requisitos normalizados de presentación por los Estados miembros, con vistas a la financiación comunitaria, de los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis (DO L 159, 18.06.2008, p. 1); *la decimoquinta*, relativa a la participación financiera de la Comunidad, para el año 2008, en proyectos piloto y acciones preparatorias en el ámbito del bienestar de los animales (DO L 161, 20.06.2008, p. 41); *la decimosexta*, por la que se fija la ayuda financiera de la Comunidad para los gastos habidos en el contexto de las medidas de urgencia tomadas en Portugal contra la fiebre catarral ovina en 2004 y 2005 (DO L 161, 20.06.2008, p. 45); y *la decimoséptima*, por la que se fija la ayuda financiera de la Comunidad para los gastos realizados en el contexto de las medidas de emergencia tomadas contra la peste porcina clásica en Alemania en 2006 (DO L 164, 25.06.2008, p. 41).

Mencionar, asimismo, la publicación de cinco Reglamentos de la Comisión, de los cuales cuatro han sido adoptados a fin de modificar distintos anexos del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del PE y del Consejo (DO L 94, 5.04.2008, p. 3; DO L 111, 23.04.2008, p. 3; DO L 158, 18.06.2008, p. 5; DO L 161, 20.06.2008, p. 4), y otro de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del PE y del Consejo en lo que respecta al objetivo comu-

nitario de reducción de la prevalencia de la *Salmonella enteritidis* y la *Salmonella typhimurium* en los pavos (DO L 162, 21.06.2008, p. 3).

Y, más específicamente, respecto de la SALUD PÚBLICA VETERINARIA, han sido publicados numerosos actos relativos a las medias de policía sanitaria, las enfermedades animales, la alimentación animal, los intercambios comerciales, la reproducción animal y al traslado de animales, a saber:

— *Policía sanitaria*.—También durante este cuatrimestre la Comisión ha desarrollado una importante labor legislativa en este campo, ya que han sido publicadas las siguientes once Decisiones: *la primera*, que modifica la Decisión 2004/432/CE, por la que se aprueban los planes de vigilancia presentados por terceros países relativos a los residuos, de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70, 14.03.2008, p. 17); *la segunda*, por la que se modifica la Decisión 2003/467/CE en lo que respecta a la declaración de determinadas regiones administrativas de Polonia oficialmente indemnes de leucosis bovina enzoótica (DO L 76, 19.03.2008, p. 58); *la tercera*, por la que se modifica la Decisión 2007/716/CE con respecto a determinados establecimientos de los sectores cárnico y lácteo en Bulgaria (DO L 96, 9.04.2008, p. 35); *la cuarta*, por la que se modifican las Decisiones 2001/881/CE y 2002/459/CE en lo relativo a la lista de puestos de inspección fronterizos (DO L 136, 24.05.2008, p. 18); *la quinta*, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/88/CE del Consejo, relativas a una página de información en Internet para dar acceso, por vía electrónica, a información sobre las empresas de producción acuícola y los establecimientos de transformación autorizados (DO L 138, 28.05.2008, p. 12); *la sexta*, por la que se modifica la Decisión 2003/467/CE en lo que respecta a la declaración de que una determinada región administrativa de Italia está oficialmente indemne de tuberculosis bovina y de que determinadas regiones administrativas de Polonia están oficialmente indemnes de leucosis bovina enzoótica (DO L 141, 31.05.2008, p. 16); *la séptima*, que modifica la Decisión 2004/432/CE, por la que se aprueban planes de vigilancia presentados por terceros países relativos a los residuos, de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 143, 3.06.2008, p. 49); *la octava*, que modifica la Decisión 2007/27/CE, por la que se adoptan determinadas medidas transitorias relativas al suministro de leche cruda a los establecimientos de transformación y a la transformación de dicha leche cruda en Rumanía con respecto a los requisitos de los Reglamentos (CE) n.º 852/2004 y (CE) n.º 853/2004 del PE y del Consejo (DO L 158, 18.06.2008, p. 58); *la novena*, que modifica los anexos I y II de la Decisión 2002/308/CE por la que se establecen listas de zonas y piscifactorías autorizadas en relación con la septicemia hemorrágica viral (SHV) y la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI) (DO L 159, 18.06.2008, p. 91); *la décima*, por la que se modifica la Decisión 2002/994/CE, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a los productos de origen animal importados de China (DO L 160, 19.06.2008, p. 34); y *la undécima*, por la que se modifica el apéndice B del anexo VII del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía con respecto a determinados establecimientos del sector cárnico, el sector de la carne de aves de corral, el sector de la leche y de los productos lácteos y el sector pesquero de Rumanía (DO L 161, 20.06.2008, p. 36).

En esta misma materia, también han sido publicados ocho Reglamentos adoptados por la Comisión: que modifica el Reglamento (CE) n.º 318/2008, por el que se establecen condiciones zoonitarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena (DO L 93, 4.04.2008, p. 3); que establece una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1445/95 en lo relativo a los requisitos de importación de carne de bovino procedente de Brasil (DO L 93, 4.04.2008, p. 11); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1266/2007 en lo que respecta a las condiciones

para establecer una excepción para las hembras preñadas en relación con la prohibición de salida establecida en la Directiva 2000/75/CE del Consejo (DO L 116, 30.04.2008, p. 3); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1266/2007 respecto a las condiciones para que determinados animales de especies sensibles puedan acogerse a una excepción a la prohibición de salida prevista en la Directiva 2000/75/CE del Consejo (DO L 117, 1.05.2008, p. 22); un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 2076/2005 en lo relativo a las importaciones de productos de la pesca de Fiyi (DO L 132, 22.05.2008, p. 16); un Reglamento de la Comisión, por el que se aplican las Directivas 90/426/CEE y 90/427/CEE por lo que se refiere a los métodos de identificación de los équidos (DO L 149, 7.06.2008, p. 3); y, un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 318/2007, por el que se establecen condiciones zoonitarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena (DO L 166, 27.06.2008, p. 18).

Por último, cabe indicar una Directiva de la Comisión, por la que se modifica el anexo IV de la Directiva 2006/88/CE del Consejo con respecto a la viremia primaveral de la carpa (VPC) (DO L 117, 1.05.2008, p. 27).

— *Enfermedades animales.*—Durante este período han sido publicados actos relativos a las siguientes enfermedades animales: *enfermedad de Aujeszky* (DO L 59, 4.03.2008, p. 19; DO L 85, 27.03.2008, p. 9; DO L 163, 24.06.2008, p. 34); *peste porcina clásica* (DO L 73, 15.03.2008, p. 32; DO L 105, 15.04.2008, p. 7; DO L 130, 20.05.2008, p. 18; DO L 147, 6.06.2008, p. 65); *gripe aviar* (DO L 92, 3.04.2008, p. 37; DO L 149, 7.06.2008, p. 81); *enfermedad vesicular porcina* (DO L 102, 12.04.2008, p. 22).

— *Alimentación animal.*—Debemos destacar el elevado número de Reglamentos adoptados por la Comisión, que han sido publicados durante este cuatrimestre, así: *el primero*, que modifica, en lo referente a la gamitromicina, el anexo III del Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (DO L 60, 5.03.2008, p. 18); *el segundo*, relativo a la autorización de un nuevo uso de *Saccharomyces cerevisiae* (Biosaf Sc 47) como aditivo para la alimentación animal (DO L 63, 7.03.2008, p. 3); *el tercero*, por el que se adapta el anexo I del Reglamento (CE) n.º 882/2004 del PE y del Consejo, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 97, 9.04.2008, p. 85); *el cuarto*, relativo a la autorización del dimetildisuccinato de estaxantina como aditivo para la alimentación animal (DO L 117, 1.05.2008, p. 20); *el quinto*, por el que se modifica el anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del PE y del Consejo en lo relativo a los requisitos de determinados alimentos transformados para animales de compañía (DO L 118, 6.05.2008, p. 12); *el sexto*, sobre normas de desarrollo para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del PE y del Consejo por lo que se refiere a la preparación y presentación de solicitudes y a la evaluación y autorización de aditivos para piensos (DO L 133, 22.05.2008, p. 1); *el séptimo*, relativo a la autorización de un nuevo uso de 3-fitasa (Natuphos) como aditivo para piensos (DO L 149, 7.06.2008, p. 33); *el octavo*, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1200/2005, (CE) n.º 184/2007, (CE) n.º 243/2007, (CE) n.º 1142/2007, (CE) n.º 1380/2007 y (CE) n.º 165/2008 con respecto a los términos de la autorización de determinados aditivos para la alimentación animal (DO L 151, 11.06.2008, p. 3); *el noveno*, por el que se modifican los anexos VIII, X y XI del Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del PE del Consejo en lo que atañe a la importación de hemoderivados para la fabricación de productos técnicos (DO L 153, 12.06.2008, p. 23); *el décimo*, que modifica, en lo referente a la ciftlutrina y a la lectina de habichuelas

rojas (*Phaseolus vulgaris*), los anexos I y II del Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (DO L 157, 17.06.2008, p. 43); *el undécimo*, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2430/1999, (CE) n.º 2380/2001 y (CE) n.º 1289/2004, con respecto a los términos de las autorizaciones de determinados aditivos para la alimentación animal (DO L 158, 18.06.2008, p. 3); y *el duodécimo*, relativo a la autorización de 6-fitasa (fitasa Quantum) como aditivo para la alimentación animal (DO L 158, 18.06.2008, p. 14). Por último, cabe mencionar una Directiva de la Comisión, por la que se establece una lista de usos previstos de los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos (DO L 62, 6.03.2008, p. 9).

— *Intercambios comerciales*.—Solamente ha sido publicada una Decisión de la Comisión, que modifica la Decisión 2004/558/CE de la Comisión, por la que se aplica la Directiva 64/432/CEE del Consejo en lo que respecta a las garantías adicionales para los intercambios intracomunitarios de animales de la especie bovina relacionadas con la rino-traqueítis infecciosa bovina, y a la aprobación de los programas de erradicación presentados por determinados Estados miembros (DO L 76, 19.03.2008, p. 56).

— *Traslado de animales*.—Hay que señalar sendos Reglamentos: uno, procedente de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1266/2007 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2000/75/CE del Consejo en lo relativo al control, el seguimiento, la vigilancia y las restricciones al traslado de determinados animales de especies sensibles a la fiebre catarral ovina (DO L 89, 1.04.2008, p. 3); y el otro, adoptado por el PE y el Consejo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 998/2003, por el que se aprueban las normas zoonitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, en lo que respecta a la ampliación del período transitorio (DO L 145, 4.06.2008, p. 238).

— *Reproducción animal*.—Han sido publicadas dos Decisiones de la Comisión: la primera, que modifica la Decisión 2008/155/CE en lo que respecta a determinados equipos de recogida y producción de embriones en Australia, Canadá y los Estados Unidos (DO L 157, 17.06.2008, p. 108); y la segunda, que modifica la Decisión 2006/139/CE en cuanto a un organismo competente autorizado a llevar un libro genealógico o registro de la especie porcina en Estados Unidos (DO L 158, 18.06.2008, p. 60).

C. En el ámbito de la LEGISLACIÓN FITOSANITARIA, han sido publicadas siete Directivas de la Comisión (DO L 81, 20.03.2008, p. 57; DO L 87, 29.03.2008, p. 5; DO L 89, 1.04.2008, p. 12; DO L 94, 5.04.2008, p. 13; DO L 94, 5.04.2008, p. 21; DO L 158, 18.06.2008, p. 41; DO L 168, 28.06.2008, p. 31), así como seis Decisiones procedentes de esta misma Institución comunitaria (DO L 87, 29.03.2008, p. 15; DO L 101, 11.04.2008, p. 9; DO L 108, 18.04.2008, p. 30; DO L 117, 1.05.2008, p. 45; DO L 149, 7.06.2008, p. 79; DO L 168, 28.06.2008, p. 38). Por otro lado, cabe referirse a dos Reglamentos de la Comisión: uno, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del PE y del Consejo, estableciendo el anexo VII con la lista de combinaciones de sustancia activa y producto a las que se aplica la excepción respecto al tratamiento por fumigación posterior a la cosecha (DO L 76, 19.03.2008, p. 31); y, el otro, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3600/92 en lo que respecta a la evaluación de la sustancia activa metalaxil en el marco del artículo 8, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 125, 9.05.2008, p. 25).

Finalmente, en relación con los ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE, hay que mencionar un Reglamento y una Directiva procedentes del PE y del Consejo:

Directiva que modifica la Directiva 2001/18/CE sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (*DO L 81*, 20.03.2008, p. 45); y el Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 sobre alimentos y piensos modificados genéticamente, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (*DO L 97*, 9.04.2008, p. 64). Por su parte, también la Comisión ha desarrollado una labor legislativa en esta materia, al haber sido publicadas cuatro de sus Decisiones: por la que se deroga la Decisión 2006/69/CE, relativa a la autorización de la comercialización de alimentos e ingredientes alimentarios producidos a partir de maíz Roundup Ready modificado genéticamente de la línea GA21 como nuevos alimentos o nuevos ingredientes alimentarios con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (*DO L 87*, 29.03.2008, p. 17); por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente GA21 (MON-ØØØ21-9) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del PE y del Consejo (*DO L 87*, 29.03.2008, p. 19); sobre medidas de emergencia relacionadas con la presencia del organismo modificado genéticamente no autorizado «Bt 63» en los productos a base de arroz (*DO L 96*, 9.04.2008, p. 29); relativa a la prohibición provisional del uso y de la venta en Austria de maíz modificado genéticamente (*Zea mays L.* línea T25) con arreglo a la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO L 162*, 21.06.2008, p. 31).

15. ENERGÍA

En cuanto a la ENERGÍA NUCLEAR, la Comisión adoptó dos Decisiones, una que modifica la Decisión del Consejo, de 16 de diciembre de 1980, por la que se crea el Comité consultivo para el programa de fusión (*DO L 59*, 4.03.2008, p. 15), y otra relativa a la medida C 45/06 (ex NN 62/A/06) ejecutada por Francia en el marco de la construcción por AREVA NP (antes Framatome ANP) de una central nuclear para Teollisuuden Voima Oy (*DO L 89*, 1.04.2008, p. 15).

En materia de EFICIENCIA ENERGETICA, puede citarse un Reglamento del Consejo por el que se crea la «Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno» (*DO L 153*, 12.06.2008, p. 1), y una Directiva del PE y del Consejo que modifica la Directiva 2005/32/CE, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos que utilizan energía, así como la Directiva 92/42/CEE del Consejo y las Directivas 96/57/CE y 2000/55/CE por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (*DO L 81*, 20.03.2008, p. 48).

16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

En este ámbito, deben mencionarse dos actos de la Comisión, un Reglamento por el que se adoptan las especificaciones del módulo *ad hoc* de 2009 sobre la incorporación de los jóvenes al mercado laboral contemplado en el Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo (*DO L 62*, 6.03.2008, p. 4), y una Decisión por la que se crea un grupo de expertos en educación financiera (*DO L 125*, 9.05.2008, p. 36).

17. EMPRESA

Durante el período analizado, deben mencionarse varios actos del PE y del Consejo, concretamente un Reglamento relativo a las estadísticas estructurales de las empresas (*DO L 97*, 9.04.2008, p. 13), motivado por la necesidad de más datos sobre servicios empresariales, ya que, por ejemplo, las estadísticas relativas al comercio transfronterizo de productos, o a la demografía empresarial, son esenciales tanto en la elaboración de análisis, como en la formulación de políticas económicas. Se trata de un Reglamento muy detallado, que contiene disposiciones precisas tanto en cuanto a objetivos y ámbito de aplicación, como a los procedimientos de obtención de datos, de transmisión de resultados, y, en general, de medidas de aplicación, además de incluir un modelo común de las estadísticas estructurales anuales. Han de señalarse también tres Directivas: por la que se modifica la Directiva 2003/71/CE sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (*DO L 76*, 19.03.2008, p. 37); que modifica la Directiva 85/611/CEE del Consejo, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), en lo relativo al ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (*DO L 76*, 19.03.2008, p. 42); y por la que se modifica la Directiva 2004/109/CE sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (*DO L 76*, 19.03.2008, p. 50). A ellos se añade una Decisión de la Comisión que modifica la Decisión 2005/380/CE relativa a la creación de un Grupo de expertos no gubernamentales en gobernanza empresarial y Derecho de sociedades (*DO L 120*, 7.05.2008, p. 14) y una Recomendación de la Comisión relativa al control de calidad externo de los auditores legales y las sociedades de auditoría que verifican las cuentas de las entidades de interés público (*DO L 120*, 7.05.2008, p. 20).

18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

En este ámbito, se han publicado una serie de Reglamentos de la Comisión relativos a distintos aspectos de las *denominaciones de origen e indicaciones geográficas*, como el Reglamento (CE) n.º 417/2008 de la Comisión, de 8 de mayo de 2008, que modifica los anexos I y II del Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (*DO L 125*, 9.05.2008, p. 27), además de los Reglamentos mediante los que se inscriben o modifican las siguientes denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas: [Queijo Serra da Estrela (DOP)] (*DO L 59*, 1.04.2008, p. 8); [Lenteja de la Armuña (IGP)] (*DO L 117*, 1.05.2008, p. 13); [Ternasco de Aragón (IGP)] (*DO L 117*, 1.05.2008, p. 16); [Český kmín (DOP)] (*DO L 131*, 21.05.2008, p. 3); [Cordero de Navarra o Nafarroako Arkumea (IGP)] (*DO L 131*, 21.05.2008, p. 4); [Löwensteiner Mineralquelle (DOP), Bad Niedernauer Quelle (DOP), Kisslegger Mineralquelle (DOP), Teinacher Mineralquellen (DOP), Lieler Quelle (DOP), Gemminger Mineralquelle (DOP), Überkinger Mineralquellen (DOP)] (*DO L 132*, 22.05.2008, p. 14); [Σταφίδα Ζακύνθου (Stafida Zakynthou) (DOP), Miód wrzosowy z Borów Dolnośląskich (IGP), Chodské pivo (IGP)] (*DO L 141*, 31.05.2008, p. 11); [Casa-

tella Trevigiana (DOP)] (*DO* L 143, 3.06.2008, p. 12); [Volailles de Loué (IGP)] (*DO* L 151, 11.06.2008, p. 27).

Es de mencionar también una Recomendación de la Comisión sobre la gestión de la propiedad intelectual en las actividades de transferencia de conocimientos y Código de buenas prácticas para las universidades y otros organismos públicos de investigación (*DO* L 146, 5.06.2008, p. 19).

19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

Por lo que se refiere a la INVESTIGACIÓN, se publicó una Directiva del PE y del Consejo que modifica la Directiva 98/8/CE relativa a la comercialización de biocidas, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (*DO* L 81, 20.03.2008, p. 57) y una Decisión del Consejo, relativa a la aprobación del Programa de Investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero y a las directrices técnicas plurianuales de dicho Programa (*DO* L 130, 20.05.2008, p. 7). Por su parte, la Comisión adoptó dos decisiones, una que modifica la Decisión 2004/452/CE, por la que se establece una lista de organismos cuyos investigadores pueden acceder, con fines científicos, a datos confidenciales (*DO* L 98, 10.04.2008, p. 11) y otra sobre un código de conducta para una investigación responsable en el campo de las nanociencias y las nanotecnologías (*DO* L 116, 30.04.2008, p. 46), además de una Recomendación sobre la gestión de la propiedad intelectual en las actividades de transferencia de conocimientos y Código de buenas prácticas para las universidades y otros organismos públicos de investigación (*DO* L 146, 5.06.2008, p. 19).

En cuanto al DESARROLLO TECNOLÓGICO Y NUEVAS TECNOLOGIAS, debe mencionarse una Directiva del PE y del Consejo que modifica la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (*DO* L 81, 20.03.2008, p. 60), y una Decisión de la Comisión por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/88/CE del Consejo, relativas a una página de información en Internet para dar acceso, por vía electrónica, a información sobre las empresas de producción acuícola y los establecimientos de transformación autorizados (*DO* L 138, 28.05.2008, p. 12).

En materia de TELECOMUNICACIONES, además de la ya citada Directiva de la Comisión relativa a la competencia en los mercados de equipos terminales de telecomunicaciones (*DO* L 162, 21.06.2008, p. 20), es de destacar la publicación de un Reglamento del PE y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (*DO* L 97, 9.04.2008, p. 1), así como la adopción por la Comisión de un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1239/95 en lo que se refiere a la utilización de medios de comunicación electrónicos en los procedimientos ante la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (*DO* L 110, 22.04.2008, p. 3), de una Directiva relativa a la competencia en los mercados de equipos terminales de telecomunicaciones (*DO* L 162, 21.06.2008, p. 20), y de varias Decisiones: por la que se modifica la Decisión 2007/176/CE en lo que se refiere a la relación de normas y/o especificaciones para las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas y los recursos y servicios asociados (*DO* L 93, 4.04.2008, p. 24); sobre las condiciones armonizadas de utilización del espectro para el funcionamiento de los servicios de (servicios de MCA) en la Comunidad (*DO* L 98, 10.04.2008, p. 19); relativa a la armonización de la banda de frecuencias

de 3400-3800 MHz para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Comunidad (DO L 144, 4.06.2008, p. 77); por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE, sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance (DO L 151, 11.06.2008, p. 49); relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 2500-2690 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Comunidad (DO L 163, 24.06.2008, p. 37). La Comisión adoptó también una Recomendación relativa a la autorización de los servicios de comunicaciones móviles en aeronaves (servicios de MCA) en la Comunidad Europea (DO L 98, 10.04.2008, p. 24).

Finalmente, en materia de COOPERACIÓN INTERNACIONAL, pueden destacarse dos Decisiones del Consejo, una relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 59, 4.03.2008, p. 12), y otra relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación científica y técnica entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel (DO L 59, 4.03.2008, p. 14), además de una Decisión del Consejo y la Comisión relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra (DO L 86, 28.03.2008, p. 25), y de una Decisión de la Comisión por la que se crea el grupo de expertos «Plataforma para la conservación de datos electrónicos con fines de investigación, detección y enjuiciamiento de los delitos graves» (DO L 111, 23.04.2008, p. 11).

20. RELACIONES EXTERIORES Y P.E.S.C.

Distinguiendo entre las Relaciones Exteriores y la Política Exterior y de Seguridad y Defensa Común, durante este período se han adoptado los siguientes actos:

RELACIONES EXTERIORES

Por lo que se refiere a las RELACIONES BILATERALES, durante estos meses se han publicado determinados Acuerdos y los correspondientes actos relativos a su celebración, además de los acuerdos ya citados en los precedentes apartados correspondientes a sectores específicos :

EUROPA. *Albania*.—Decisión del Consejo, de 18 de febrero de 2008, sobre los principios, las prioridades y las condiciones que figuran en la Asociación Europea con Albania y por la que se deroga la Decisión 2006/54/CE (DO L 80, 19.03.2008, p. 1). *Armenia*. Decisión del Consejo y de la Comisión, de 26 de mayo de 2008, relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (DO L 151, 11.06.2008, p. 33). *Bosnia y Herzegovina*. Decisión del Consejo, de 18 de febrero de 2008, sobre los principios, las prioridades y las condiciones de la Asociación Europea con Bosnia y Herzegovina y por la que se deroga la Decisión 2006/55/CE (DO L 80, 19.03.2008, p. 18). *Bulgaria y Rumanía*. Decisión de la Comisión, de 23 de abril de 2008, por la que se modifica el apéndice del anexo VI del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía por lo que se refiere a determinados establecimientos de transformación de leche en Bulgaria (DO L 114, 26.04.2008, p. 97). *Macedonia*. Decisión del Consejo, de 18 de

febrero de 2008, sobre los principios, las prioridades y las condiciones que figuran en la Asociación para la adhesión con la Antigua República Yugoslava de Macedonia y por la que se deroga la Decisión 2006/57/CE (DO L 80 19.03.2008, p. 32); Decisión del Consejo de 18 de febrero de 2008 sobre la firma de un Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea (DO L 99, 10.04.2008, p. 1); Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea (DO L 99, 10.04.2008, p. 2); Decisión del Consejo y de la Comisión, de 14 de mayo de 2008, sobre la celebración del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea (DO L 155, 13.06.2008, p. 15). *Georgia*. Decisión del Consejo y de la Comisión, de 26 de mayo de 2008, relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (DO L 151, 11.06.2008, p. 35). *Rusia*. Información relativa a la entrada en vigor del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación, por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumanía (DO L 115, 29.04.2008, p. 47). *Serbia*. Decisión del Consejo, de 18 de febrero de 2008, sobre los principios, las prioridades y las condiciones que figuran en la Asociación Europea con Serbia, incluido Kosovo tal como se define en la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1244 (RCSNU 1244), de 10 de junio de 1999, y por la que se deroga la Decisión 2006/56/CE (DO L 80, 19.03.2008, p. 46).

ÁFRICA. *Costa de Marfil*.—Reglamento (CE) n.º 242/2008 del Consejo, de 17 de marzo de 2008, relativo a la celebración del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea, de una parte, y la República de Costa de Marfil, de otra (DO L 75, 18.03.2008, p. 51); Información sobre la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de asociación entre la Comunidad Europea y la República de Costa de Marfil (DO L 118, 6.05.2008, p. 32). *Egipto*.—Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 59, 4.03.2008, p. 12). *Guinea-Bissau*. Reglamento (CE) n.º 241/2008 del Consejo, de 17 de marzo de 2008, sobre la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bissau (DO L 75, 18.03.2008, p. 49); Información sobre la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Colaboración entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bissau (DO L 128, 16.05.2008, p. 10). *Unión de las Comoras*. Información sobre la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de asociación entre la Comunidad Europea y la Unión de las Comoras (DO L 125, 9.05.2008, p. 39).

AMÉRICA LATINA. *México*.—Decisión del Consejo, de 25 de febrero de 2008, relativa a la celebración de un segundo Protocolo adicional del Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumanía (DO L 86, 28.03.2008, p. 27).

ASIA. *Israel*.—Decisión del Consejo, de 25 de febrero de 2008, relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación científica y técnica entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel (DO L 59, 4.03.2008, p. 14). *Japón*. Decisión del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Japón sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera (DO L 62, 6.03.2008, p. 23); Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Japón sobre cooperación y asistencia administrativa mutua en materia aduanera (DO L 62, 6.03.2008, p. 24).

ASOCIACIÓN EUROMEDITERRÁNEA. *Egipto*.—Decisión del Consejo, de 28 de febrero de 2008, relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea (DO L 60, 5.03.2008, p. 33). *Israel*. Decisión del Consejo, de 28 de febrero de 2008, relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, a fin de tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea (DO L 65, 8.03.2008, p. 10); Decisión del Consejo, de 12 de febrero de 2008, relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel sobre los principios generales que rigen la participación del Estado de Israel en los programas comunitarios (DO L 129, 17.05.2008, p. 39); Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel sobre los principios generales que rigen la participación del Estado de Israel en los programas comunitarios (DO L 129, 17.05.2008, p. 40).

OCEANÍA. *Australia*.—Decisión del Consejo, de 7 de abril de 2008, relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Australia sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DO L 149, 7.06.2008, p. 63); Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Australia sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DO L 149, 7.06.2008, p. 65).

Han de señalarse, por último, varios actos relativos a las RELACIONES MULTILATERALES: Reglamento (CE) n.º 229/2008 del Consejo, de 10 de marzo de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 533/2004 sobre el establecimiento de asociaciones europeas en el marco del proceso de estabilización y asociación (DO L 73, 15.03.2008, p. 1); Decisión del Consejo, de 18 de febrero de 2008, sobre la celebración de Protocolos por los que se modifican los Acuerdos sobre determinados aspectos de los servicios aéreos entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Georgia, la República Libanesa, la República de Maldivas, la República de Moldavia, el Gobierno de la República de Singapur y la República Oriental del Uruguay, respectivamente, con el fin de tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumanía (DO L 73, 15.03.2008, p. 20); Decisión del Consejo, de 28 de abril de 2008, relativa a la celebración del Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo de asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 (DO L 129, 17.05.2008, p. 44); Información relativa a las declaraciones de la República de Hungría, la República de Letonia, la República de Lituania y la República de Eslovenia sobre su aceptación de la jurisdicción

del Tribunal de Justicia para pronunciarse con carácter prejudicial sobre los actos a que se refiere el artículo 35 del Tratado de la Unión Europea (*DO L 70*, 14.03.2008, p. 23).

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD Y DEFENSA COMÚN

Durante estos meses, se han publicado ciertos actos relativos a la defensa, al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), y a las operaciones policiales y militares de la UE y, como en Crónicas anteriores, se ha procedido a una prórroga o actualización de las medidas restrictivas impuestas con anterioridad a ciertos países, a la publicación de actos relativos a la contribución a la resolución de conflictos, así como a la actualización de la lista de sujetos a los que se les aplican ciertas medidas restrictivas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo. Por último, también se han adoptado actos relativos a nombramientos y prórroga de los mandatos de Representantes Especiales, y al desarme.

DEFENSA. En este ámbito, cabe destacar la publicación de una Acción Común del Consejo por la que se modifica la Acción Común 2004/551/PESC relativa a la creación de la Agencia Europea de Defensa (*DO L 102*, 12.04.2008, p. 34).

TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOSLAVIA (TPIY). Durante este período, se publicó una Posición Común del Consejo por la que se renuevan las medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (*DO L 70*, 14.03.2008, p. 22).

OPERACIONES MILITARES, DE GESTIÓN DE CRISIS, MISIONES CIVILES Y DE POLICÍA. Durante este período, puede destacarse la adopción de la Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2001/80/PESC relativa a la creación del Estado Mayor de la Unión Europea (*DO L 102*, 12.04.2008, p. 25). Además, se adoptaron los siguientes actos relativos a las operaciones militares, de gestión de crisis y misiones civiles y de policía de la UE en zonas de conflicto y postconflicto: *Afganistán.* Acción Común del Consejo por la que se modifica la Acción Común 2007/369/PESC sobre el establecimiento de la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL Afganistán) (*DO L 75*, 18.03.2008, p. 80). *Camerún.* Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Camerún sobre el estatuto de la Fuerza dirigida por la Unión Europea en tránsito por el territorio de la República de Camerún (*DO L 57*, 1.03.2008, p. 30); Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Camerún sobre el estatuto de la Fuerza dirigida por la Unión Europea en tránsito por el territorio de la República de Camerún (*DO L 57*, 1.03.2008, p. 31). *Chad.* Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chad sobre el estatuto de la Fuerza dirigida por la Unión Europea en la República de Chad (*DO L 83*, 26.03.2008, p. 39); Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chad sobre el estatuto de la Fuerza dirigida por la Unión Europea en la República de Chad (*DO L 83*, 26.03.2008, p. 40); Decisión del Comité Político y de Seguridad sobre el establecimiento del Comité de contribuyentes para la operación militar de la Unión Europea en la República de Chad y la República Centroafricana (*DO L 107*, 17.04.2008, p. 60); Decisión del Comité Político y de Seguridad, de 28 de mayo de 2008, por la que se modifica la Decisión CHAD/1/2008 del Comité Político y de Seguridad sobre la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la operación militar de la Unión Europea en la República de Chad y en la República Centroafricana y la Decisión CHAD/2/2008 del Comité Político y de Seguridad sobre el establecimiento del Comité de contribuyentes para la operación mi-

litar de la Unión Europea en la República de Chad y la República Centroafricana (DO L 144, 4.06.2008, p. 82). *Guinea-Bissau*. Decisión del Comité Político y de Seguridad, de 5 de marzo de 2008, por la que se nombra al Jefe de la Misión de la Unión Europea de apoyo a la reforma del sector de la seguridad en la República de Guinea-Bissau (DO L 73, 15.03.2008, p. 34). *Iraq*. Acción Común del Consejo por la que se modifica y se prorroga la Acción 2005/190/PESC sobre la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq (DO L 105, 15.04.2008, p. 10); Decisión del Comité Político y de Seguridad, de 22 de abril de 2008, sobre el establecimiento del Comité de contribuyentes para la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (DO L 118, 6.05.2008, p. 33); Acción Común del Consejo por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2005/190/PESC sobre la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq (DO L 163, 24.06.2008, p. 50). *Kosovo*. Acción Común del Consejo por la que se modifica y se prorroga la Acción Común 2006/304/PESC sobre el establecimiento de un equipo de planificación de la UE (EPUE Kosovo) para una posible operación de gestión de crisis de la UE en el ámbito del Estado de Derecho y otros posibles ámbitos en Kosovo (DO L 75, 18.03.2008, p. 78). *República Centroafricana*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Centroafricana sobre el estatuto de la Fuerza dirigida por la Unión Europea en la República Centroafricana (DO L 136, 24.05.2008, p. 45); Acuerdo entre la Unión Europea y la República Centroafricana sobre el estatuto de la Fuerza dirigida por la Unión Europea en la República Centroafricana (DO L 136, 24.05.2008, p. 46); Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se modifica la Decisión CHAD/1/2008 del Comité Político y de Seguridad sobre la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la operación militar de la Unión Europea en la República de Chad y en la República Centroafricana y la Decisión CHAD/2/2008 del Comité Político y de Seguridad sobre el establecimiento del Comité de contribuyentes para la operación militar de la Unión Europea en la República de Chad y la República Centroafricana (DO L 144, 4.06.2008, p. 82). *República Democrática del Congo*. Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Jefe de la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (DO L 168, 28.06.2008, p. 41); Acción Común del Consejo por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2007/405/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea en el marco de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y su interrelación con la justicia en la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo) (DO L 164, 25.06.2008, p. 44). *Territorios Palestinos*. Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2008/134/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (DO L 163, 24.06.2008, p. 52).

MEDIDAS RESTRICTIVAS: PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN. Durante estos meses se han adoptado los actos (Posiciones Comunes, Decisiones PESC y correspondientes Reglamentos CE) con los que el Consejo o la Comisión imponen, prorrogan y/o consolidan las medidas restrictivas adoptadas frente a Estados o personas en relación con Birmania/Myanmar (DO L 116, 30.04.2008, p. 5; DO L 116, 30.4.2008, p. 57; DO L 66, 10.03.2008, p. 10), Iraq (DO L 59, 4.03.2008, p. 1), Irán (DO L 68, 12.03.2008, p. 5; DO L 163, 24.06.2008, p. 29; DO L 163, 24.06.2008, p. 43), República Democrática del Congo (DO L 57, 1.03.2008, p. 37; DO L 127, 15.05.2008, p. 84), Gobierno ilegítimo de Anjouan en la Unión de las Comoras (DO L 59, 4.03.2008, p. 32; DO L 75, 18.03.2008, p. 53) y Uzbekistán (DO L 116, 30.04.2008, p. 56).

CONTRIBUCIÓN A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Asimismo, cabe destacar la publicación de dos Acciones Comunes del Consejo, sobre la prórroga de la contribución de la Unión Europea al proceso conducente a la solución del conflicto en Georgia/

Osetia del Sur (*DO L 157*, 17.06.2008, p. 10), y otra por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2007/406/PESC relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (*DO L 168*, 28.06.2008, p. 42).

TERRORISMO. En materia de lucha contra el terrorismo, cabe destacar cinco modificaciones más (hasta un total de noventa y seis), del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes (*DO L 59*, 4.03.2008, p. 10; *DO L 68*, 12.03.2008, p. 11; *DO L 113*, 25.04.2008, p. 15; *DO L 118*, 6.05.2008, p. 14; *DO L 161*, 20.06.2008, p. 25). El Consejo también adoptó dos Decisiones, una por la que se modifica la Decisión 2007/868/CE por la que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (*DO L 116*, 30.04.2008, p. 23) y otra que modifica la Decisión 2007/868/CE por la que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (*DO L 116*, 30.04.2008, p. 25), además de dos Posiciones Comunes, una que modifica la Posición Común 2007/871/PESC por la que se actualiza la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (*DO L 116*, 30.04.2008, p. 53) y otra por la que se modifica la Posición Común 2007/871/PESC por la que se actualiza la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (*DO L 116*, 30.04.2008, p. 55).

REPRESENTANTES ESPECIALES. Durante este período se han publicado tres Acciones comunes, una que modifica la Acción Común 2008/131/PESC por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en Afganistán (*DO L 137*, 27.05.2008, p. 52), otra que modifica la Acción Común 2007/805/PESC por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para la Unión Africana (*DO L 140*, 30.05.2008, p. 35), y una tercera que que modifica la Acción Común 2008/131/PESC por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en Afganistán (*DO L 163*, 24.06.2008, p. 51).

— **DESARME.** En este ámbito, debe mencionarse, además de una Directiva de la Comisión de 4 de abril de 2008 por la que se establece, con arreglo a la Directiva 93/15/CEE del Consejo, un sistema de identificación y trazabilidad de explosivos con fines civiles (*DO L 94*, 5.04.2008, p. 8), la publicación de cinco Acciones Comunes: relativa al respaldo de las actividades de la UE destinadas a fomentar el control de la exportación de armas y los principios y criterios del Código de Conducta de la UE en materia de exportación de armas entre terceros países (*DO L 75*, 18.03.2008, p. 81); sobre el apoyo a las actividades del OIEA en los ámbitos de la seguridad y la verificación nucleares y en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (*DO L 107*, 17.04.2008, p. 62); de apoyo a las actividades de la Organización Mundial de la Salud en el ámbito de la bioseguridad y la bioprotección de los laboratorios, en el marco de la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva (*DO L 106*, 16.04.2008, p. 17); de apoyo a la aplicación de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1540 (2004) en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (*DO L 127*, 15.05.2008, p. 78); y en apoyo de la universalización y de la aplicación de la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, en el marco de la Estrategia Europea de Seguridad (*DO L 165*, 26.06.2008, p. 41).

21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Durante este período de marzo a junio de 2008, se publicaron actos relativos a las siguientes materias:

SCHENGEN. Reglamento del Consejo, de 18 de febrero de 2008, sobre los ensayos del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (*DO L 57*, 1.03.2008, p. 1) y Decisiones del Consejo: relativa a los ensayos del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (*DO L 57*, 1.03.2008, p. 14); relativas a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (*DO L 83*, 26.03.2008, p. 3; *DO L 83*, 26.03.2008, p. 5); por la que se aprueba un Reglamento financiero que rige los aspectos presupuestarios de la gestión, por parte del Secretario General adjunto del Consejo, de los contratos celebrados por este último, en su calidad de representante de determinados Estados miembros, en lo que se refiere a la instalación y al funcionamiento de la infraestructura de comunicación para el entorno de Schengen, «Sisnet» (*DO L 109*, 19.04.2008, p. 30); por la que se modifica la Decisión del Comité ejecutivo creado por el Convenio de Schengen de 1990 relativa a la modificación del Reglamento financiero relativo a los gastos de instalación y de funcionamiento del Sistema de Información Schengen (C.SIS) (*DO L 113*, 25.04.2008, p.21); relativa a la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen sobre el Sistema de Información de Schengen en la Confederación Suiza (*DO L 149*, 7.06.2008, p. 74); relativa a la desclasificación del anexo 4 del Manual Sirene adoptado por el Comité Ejecutivo establecido por el artículo 132 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 («Convenio de Schengen de 1990») (*DO L 149*, 7.06.2008, p. 78). A estos actos se añaden dos Decisiones de la Comisión por las que se adoptan el Manual Sirene y otras medidas de ejecución para el Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (*DO L 123*, 8.05.2008, p. 1; *DO L 123*, 8.05.2008, p. 39), y la Decisión del Comité mixto UE/Suiza creado por el Acuerdo celebrado entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de este Estado a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, de 28 de febrero de 2008, por la que se modifica su reglamento interno (*DO L 83*, 26.03.2008, p. 37).

FRONTERAS INTERIORES Y EXTERIORES. Son de mencionar, entre los actos del PE y del Consejo, dos Reglamentos, uno que modifica el Reglamento (CE) n.º 562/2006, por el que se establece un código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (*DO L 97*, 9.04.2008, p. 60), y otro por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 866/2004, sobre un régimen conforme al artículo 2 del Protocolo n.º 10 del Acta de adhesión en lo que respecta a las normas relativas a las mercancías, servicios y personas que franquean la Línea Verde en la isla de Chipre (*DO L 163*, 24.06.2008, p. 1), además de tres Decisiones: por la que se establece un régimen simplificado de control de las personas en las fronteras exteriores basado en el reconocimiento unilateral por Bulgaria, Chipre y Rumanía de determinados documentos como equivalentes a sus visados nacionales para fines de tránsito por sus territorios (*DO L 161*, 20.06.2008, p. 30); que modifica la Decisión n.º 896/2006/CE, por la que se establece un régimen simplificado de control de las personas en las fronteras exteriores basado en el

reconocimiento unilateral por los Estados miembros de determinados permisos de residencia expedidos por Suiza y Liechtenstein para fines de tránsito por sus territorios (*DO L* 162, 21.06.2008, p. 27); por la que se modifican las Decisiones 2001/881/CE y 2002/459/CE en lo relativo a la lista de puestos de inspección fronterizas (*DO L* 136, 24.05.2008, p. 18). Cabe destacar también la publicación de una Acción Común del Consejo, por la que se modifica la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (*DO L* 130, 20.05.2008, p. 24).

VISADOS, ASILO Y READMISIÓN. Decisión del Consejo por la que se modifica el anexo 3, parte I, de la Instrucción consular común, sobre los nacionales de terceros países sujetos a la obligación de visado aeroportuario (*DO L* 129, 17.05.2008, p. 46); Decisión del Consejo, de 14 de mayo de 2008, por la que se crea una Red Europea de Migración (*DO L* 131, 21.05.2008, p. 7).

COOPERACIÓN JUDICIAL Y POLICIAL. En este ámbito se publicaron tres Decisiones del Consejo: por la que se autoriza a algunos Estados miembros a ratificar o adherirse, en interés de la Comunidad Europea, al Convenio de La Haya de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de los niños, y por la que se autoriza a algunos Estados miembros a formular una declaración sobre la aplicación de las normas internas correspondientes del Derecho comunitario (*DO L* 151, 11.06.2008, p. 36) y el correspondiente Convenio (*DO L* 151, 11.06.2008, p. 39); por la que se define la 1-benzilpiperacina (BZP) como una nueva sustancia psicotrópica que debe estar sujeta a medidas de control y sanciones penales (*DO L* 63, 7.03.2008, p. 45); sobre la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Turquía sobre la participación de la República de Turquía en los trabajos del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías (*DO L* 129, 17.05.2008, p. 48). Debe mencionarse también una Directiva del PE y del Consejo sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles (*DO L* 136, 24.05.2008, p. 3), y tres Decisiones de la Comisión: por la que se crea el grupo de expertos «Plataforma para la conservación de datos electrónicos con fines de investigación, detección y enjuiciamiento de los delitos graves» (*DO L* 111, 23.04.2008, p. 11); relativa a la protección adecuada de los datos personales en Jersey (*DO L* 138, 28.05.2008, p. 21); por la que modifica su Reglamento interno en lo que se refiere a las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1367/2006 del PE y del Consejo relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (*DO L* 140, 30.05.2008, p. 22).

PROGRAMA GENERAL «SOLIDARIDAD Y GESTIÓN DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS». Como parte de este Programa, la Comisión adoptó tres Decisiones, relativas al Fondo para las fronteras exteriores para el período 2007 a 2013 (*DO L* 167, 27.06.2008, p. 1), al Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007 a 2013 (*DO L* 167, 27.06.2008, p. 69) y al Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 (*DO L* 167, 27.06.2008, p. 135).

22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Como suele ser habitual, se publicaron numerosas DECISIONES DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE, una de ellas por la que se modifican determinados anexos y protocolos

del Acuerdo EEE (*DO L 100*, 10.04.2008, p. 1), y las restantes por las que se modifican los siguientes Anexos y Protocolos del Acuerdo EEE: Anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) (*DO L 100*, 10.04.2008, p. 27; *DO L 100*, 10.04.2008, p. 44; *DO L 100*, 10.4.2008, p. 49; *DO L 100*, 10.04.2008, p. 53; *DO L 100*, 10.04.2008, p. 62; *DO L 124*, 8.05.2008, p. 1; *DO L 124*, 8.05.2008, p. 3; *DO L 124*, 8.05.2008, p. 9; *DO L 124*, 8.05.2008, p. 11; *DO L 124*, 8.05.2008, p. 13; *DO L 154*, 12.06.2008, p. 4); Anexo I y Anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) (*DO L 100*, 10.04.2008, p. 33; *DO L 124*, 8.05.2008, p. 6; *DO L 154*, 12.06.2008, p. 1); Anexo II (*DO L 100*, 10.04.2008, p. 64; *DO L 100*, 10.04.2008, p. 66; *DO L 100*, 10.04.2008, p. 68; *DO L 124*, 8.05.2008, p. 15; *DO L 124*, 8.05.2008, p. 17; *DO L 124*, 8.05.2008, p. 18; *DO L 124*, 8.05.2008, p. 19; *DO L 154*, 12.06.2008, p. 5; *DO L 154*, 12.06.2008, p. 7; *DO L 154*, 12.06.2008, p. 9; *DO L 154*, 12.06.2008, p. 11; *DO L 154*, 12.06.2008, p. 13; *DO L 154*, 12.06.2008, p. 15; *DO L 154*, 12.06.2008, p. 17); Anexo V (Libre circulación de trabajadores) y Anexo VIII (Derecho de establecimiento) (*DO L 124*, 8.05.2008, p. 20); Anexo VI (Seguridad social) (*DO L 124*, 8.05.2008, p. 24); Anexo VII (Reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales) y Protocolo 37 del Acuerdo EEE (*DO L 100*, 10.04.2008, p. 70); Anexo IX (Servicios financieros) (*DO L 124*, 8.05.2008, p. 26; *DO L 154*, 12.06.2008, p. 20); Anexo X (Servicios audiovisuales) (*DO L 124*, 8.05.2008, p. 27); Anexo XI (Servicios de telecomunicación) (*DO L 100*, 10.04.2008, p. 84; *DO L 124*, 8.05.2008, p. 28; *DO L 154*, 12.06.2008, p. 23); Anexo XIII (Transportes) (*DO L 100*, 10.04.2008, p. 86; *DO L 100*, 10.04.2008, p. 89; *DO L 124*, 8.05.2008, p. 30; *DO L 124*, 8.05.2008, p. 31; *DO L 124*, 8.05.2008, p. 32; *DO L 124*, 8.05.2008, p. 33; *DO L 124*, 8.05.2008, p. 34; *DO L 154*, 12.06.2008, p. 25; *DO L 154*, 12.06.2008, p. 27); Anexo XX (Medio ambiente) (*DO L 100*, 10.04.2008, p. 92; *DO L 124*, 8.05.2008, p. 36; *DO L 124*, 8.05.2008, p. 37; *DO L 154*, 12.06.2008, p. 28; *DO L 154*, 12.06.2008, p. 30); Anexo XXI (Estadísticas) (*DO L 124*, 8.05.2008, p. 38; *DO L 154*, 12.06.2008, p. 32; *DO L 154*, 12.06.2008, p. 34; *DO L 154*, 12.06.2008, p. 36); Anexo XXII (Derecho de sociedades) (*DO L 124*, 8.05.2008, p. 39), Protocolo 23 del Acuerdo EEE relativo a la cooperación entre los órganos de vigilancia (artículo 58) (*DO L 100*, 10.04.2008, p. 99); Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (*DO L 154*, 12.06.2008, p. 38; *DO L 154*, 12.06.2008, p. 40).

Asimismo, también fueron publicadas tres DECISIONES DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC: por la que se modifican por quincuagésima cuarta vez las normas procesales y sustantivas en el ámbito de las ayudas estatales y se incluye una propuesta de medidas apropiadas (*DO L 62*, 6.03.2008, p. 30); por la que se modifican por sexagésimoprimera vez las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales (*DO L 81*, 20.03.2008, p. 81); sobre la propuesta de cotizaciones a la seguridad social diferenciadas por regiones para ciertos sectores económicos (Noruega) (*DO L 122*, 8.05.2008, p. 11). Debe mencionarse, en último lugar, la publicación de tres Decisiones del Comité Permanente de los Estados de la AELC, la primera relativa a la auditoría de proyectos en el marco del mecanismo financiero (2004-2009) (*DO L 122*, 8.05.2008, p. 30), la segunda por la que se modifica la Decisión sobre el Comité Permanente no 5/2004/SC que establece un principio de reparto de gastos del Mecanismo financiero del EEE (*DO L 122*, 8.05.2008, p. 32) y la tercera relativa al acceso público a los documentos de la AELC y por la que se deroga la Decisión n.º 3/2005/SC del Comité Permanente de los Estados de la AELC (*DO L 122*, 8.05.2008, p. 33).

23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

En este ámbito se adoptaron dos Reglamentos del Consejo, uno relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común (DO L 60, 5.03.2008, p. 1) y otro por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1177/2003 del PE y del Consejo relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC), en lo referente a la lista de 2009 de variables objetivo secundarias sobre privaciones materiales (DO L 112, 24.04.2008, p. 1). Adoptados por el PE y el Consejo, deben mencionarse los Reglamentos: que modifica el Reglamento (CE) n.º 1059/2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea (DO L 61, 5.03.2008, p. 1); que establece un marco común para los registros de empresas utilizados con fines estadísticos y deroga el Reglamento (CEE) n.º 2186/93 del Consejo (DO L 61, 5.03.2008, p. 6); relativo a las estadísticas estructurales de las empresas (DO L 97, 9.04.2008, p. 13); por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3696/93 del Consejo (DO L 145, 4.06.2008, p. 65); relativo a la producción y al desarrollo de estadísticas sobre educación y aprendizaje permanente (DO L 145, 4.06.2008, p. 227); y relativo a las estadísticas trimestrales sobre vacantes de empleo en la Comunidad (DO L 145, 4.06.2008, p. 234). A ellos se añaden dos Decisiones del PE y del Consejo, una por la que se crea el Comité consultivo europeo de estadística y por la que se deroga la Decisión 91/116/CEE del Consejo (DO L 73, 15.03.2008, p. 15) y otra por la que se crea el Comité consultivo europeo para la gobernanza estadística (DO L 73, 15.03.2008, p. 17). Por su parte, la Comisión adoptó los siguientes Reglamentos: por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 138/2004 del PE y del Consejo, sobre las cuentas económicas de la agricultura de la Comunidad (DO L 65, 8.03.2008, p. 5); por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 716/2007 del PE y del Consejo en lo que respecta al formato técnico para la transmisión de estadísticas de filiales extranjeras y a las excepciones que deben concederse a los Estados miembros (DO L 112, 24.04.2008, p. 14); por el que se adopta el programa de módulos *ad hoc*, que cubre los años 2010, 2011 y 2012, para la encuesta muestral de población activa establecida en el Reglamento (CE) n.º 577/98 (DO L 112, 24.04.2008, p. 22); sobre la aplicación del Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo, relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad, en relación con la codificación que deberá utilizarse para la transmisión de datos a partir de 2009, con la utilización de una submuestra para recoger los datos sobre las variables estructurales y con la definición de los trimestres de referencia (DO L 114, 26.04.2008, p. 57); por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1165/98 del Consejo, sobre las estadísticas coyunturales, en lo que se refiere al primer año de base que debe utilizarse para las series temporales de la NACE Rev. 2 y, para las series temporales anteriores a 2009 que deben transmitirse con arreglo a la NACE Rev. 2, el nivel de desglose, el formato, el primer período de referencia y el período de referencia (DO L 140, 30.05.2008, p. 5); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 831/2002 por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria en lo relativo al acceso con fines científicos a datos confidenciales (DO L 166, 27.06.2008, p. 16). En último lugar, ha de mencionarse Decisión del Comité estadístico Comunidad/Suiza por la que se adopta su reglamento interno (DO L 57, 1.03.2008, p. 21).